BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 16 DE SETIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.479

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

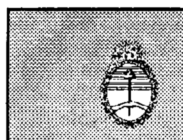
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

 LEYES

IMPUESTOS

Ley 24.689

Modifícase el artículo 6º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Franquicias para operaciones de importación que se efectúen en el marco del Decreto Nº 454/95, destinadas al Programa Nacional de Atención Médica de la República Argentina.

Sancionada: Agosto 21 de 1996.
Promulgada: Setiembre 12 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 6º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso h), por el siguiente:

'h) Aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades y las embarcaciones siempre que sean destinadas al uso exclusivo de actividades comerciales, como así también las utilizadas en la defensa y seguridad.

También estarán exentas las partes y componentes de las aeronaves utilizadas en la defensa y seguridad.'

b) Sustitúyese el apartado 27 del inciso j), por el siguiente:

'27) Los trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes y de embarcaciones contempladas en el inciso h), como así también de las demás aeronaves destinadas a otras actividades siempre que se encuentren matriculadas en el exterior, los que tendrán, en todos los casos, el tratamiento del artículo 41.'

ARTICULO 2º — Exímese del pago del derecho de importación, de las tasas de estadística y de comprobación de destino y del impuesto al valor agregado, a las mercaderías que se importen para consumo en el marco de las operaciones aprobadas por el decreto Nº 454/95, destinadas al Programa Nacional de Atención Médica de la República Argentina.

ARTICULO 3º — Las franquicias acordadas en el artículo anterior sólo alcanzarán a las mercaderías cuyo valor en aduana no supere la suma de dólares estadounidenses ciento noventa y dos millones setecientos trece mil ochocientos dieciocho (U$S 192.713.818).

ARTICULO 4º — Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

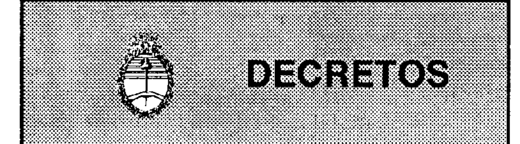
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 1042/96

Bs. As., 12/9/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.689 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1025/96

Autorízase al citado organismo a asumir la defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 6/9/96

VISTO el expediente Nº 403.894/96 del registro del Ministerio del Interior, y el Decreto Nº 1895 de fecha 18 de junio de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del expediente citado, el Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, se dirige al Sr. Ministro del Interior en los autos caratulados:

SUMARIO

"LARRABEITI YAÑEZ, Anatole A. y otra c/ESTADO NACIONAL s/Proceso de Conocimiento", a fin de dar traslado de la demanda por el plazo de veinte días.

Que de la lectura de la demanda surge que los actores, invocando el carácter de hijos de personas que habrían sido víctimas de desaparición forzosa en el año 1976, demandan al Estado Nacional por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000) por los daños y perjuicios de diverso tipo que habrían padecido y aún padecerían supuestamente como consecuencia de una metodología y un accionar ilícito y delictual, que a su entender sería imputable, en su autoría material, al Estado Nacional.

Que los actores reconocen implícitamente, a partir de la prueba documental que acompañan, que en el procedimiento del que fueron víctimas habrían intervenido fuerzas conjuntas de los ejércitos uruguayo y argentino.

Que eventualmente el padre de los menores pudo haber sido trasladado a la República Oriental del Uruguay y haber permanecido detenido en el Establecimiento Militar de Reclusión Nº 1 "Libertad".

Que atento las connotaciones de la presente acción, que eventualmente podrá requerir la citación como tercero de un Estado extranjero (la República Oriental del Uruguay) y, fundamentalmente, por guardar conexidad con otras causas en las que oportunamente se confió la representación del Estado Nacional a la Procuración del Tesoro de la Nación, corresponde adoptar el mismo criterio en el caso, a fin de proveer una mejor defensa al Estado Nacional y sostener así una postura uniforme.

Que la presente medida se dicta en uso de la competencia atribuida por el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "LARRABEITI YAÑEZ, Anatole A. y otra c/ESTADO NACIONAL s/Proceso de conocimiento", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 4, Secretaría Nº 7.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1026/96

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 6/9/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con efectos al 30 de agosto de 1996, como Subsecretario de Administración de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor Alejandro Héctor GARCIA (D.N.I. Nº 14.012.099).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1027/96

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 6/9/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con efectos al 30 de agosto de 1996, como Subsecretario de Coordinación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Arquitecto Jorge Norberto RAMOS (D.N.I. Nº 4.561.586).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1028/96

Desígnase Subsecretario de Gestión Parlamentaria y Relaciones Institucionales.

Bs. As., 6/9/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con efectos al 30 de agosto de 1996, como Subsecretario de Gestión Parlamentaria y Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE RELACION PARLAMENTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Ingeniero Agrónomo Aldo Luis BIONDOLILLO (M.I. Nº 8.140.626).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1029/96

Desígnase Subsecretario de Política Tributaria de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 6/9/96

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 4 de setiembre de 1996 como Subsecretario de Política Tributaria de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Doctor Don Guillermo Francisco RODRIGUEZ USE (D.N.I. Nº 12.079.310).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1030/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/9/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro del Interior, Doctor D. Carlos Vladimiro CORACH a las ciudades de WASHINGTON y NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), entre los días 6 y 15 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DEL INTERIOR, el señor Ministro de Justicia Doctor D. Elías JASSAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1031/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 6/9/96

VISTO el viaje que realizará el Señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA, al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE entre los días 9 y 11 de setiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que procede adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades del citado Ministerio, mientras se encuentra ausente su titular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA, tendrá a su cargo interinamente la firma del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

CONMEMORACIONES

Decreto 1033/96

Declárase de interés nacional el proyecto de instalación de un Centro de naturaleza cultural, social y económica donde se resaltará la figura del célebre Almirante Guillermo Brown.

Bs. As., 11/9/96

VISTO el expediente Nº 1785-6/96 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, en virtud del cual corre la presentación efectuada por la SECRETARIA GENERAL NAVAL del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación se solicita la declaración de interés nacional para el proyecto de instalación de un Centro de naturaleza cultural, social y económica en donde se resaltará la figura protagónica del célebre Almirante Guillermo BROWN, en la Ciudad de FOXFORD, REPUBLICA DE IRLANDA, su pueblo natal.

Que el mencionado centro estará integrado por UNA (1) réplica de la Fragata Hércules —nave insignia del marino—, UNA (1) biblioteca de investigación y UN (1) instituto de lenguas diseñado para argentinos que deseen aprender o perfeccionar el idioma inglés.

Que la realización de este complejo no sólo enaltecerá la estirpe de los descendientes de ese país, sino que a su vez contribuirá a consolidar los valores culturales e históricos del patrimonio argentino.

Que el mismo cuenta con el auspicio de la entonces SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, mediante la Resolución Nº 370 de fecha 19 de marzo de 1996 de la citada Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto de instalación de un Centro de naturaleza cultural, social y económica, donde se resaltará la figura protagónica del célebre Almirante Guillermo BROWN, en la Ciudad de FOXFORD, REPUBLICA DE IRLANDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1034/96

Exímese del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "XXXI Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial e Industrial", a realizarse en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de Tucumán.

Bs. As., 11/9/96

VISTO el Expediente Nº 030-000729/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, artesanías y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XXXI EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", a realizarse en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 29 de setiembre de 1996.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadísticas y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos, material publicitario, artesanías y otras formas de propaganda por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) originarios y procedentes de los países participantes en la "XXXI EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", a realizarse en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 29 de septiembre de 1996, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tamando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.— Roque B. Fernández.

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 1036/96

Desígnase Presidente de la Delegación Argentina.

Bs. As., 11/9/96

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974, el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituyó la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1328 del 11 de julio de 1991 el señor Embajador D. Federico MIRRE fue designado Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que por Decreto Nº 1654 del 21 de septiembre de 1994 el mencionado funcionario fue trasladado a la Embajada de la República en el REINO DE NORUEGA.

Que en razón de dicho traslado el mismo presentó su renuncia como Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que hasta la fecha no ha sido designado el sucesor para ocupar el cargo de Presidente de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para dicho cargo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. *Enrique Antonio PAREJA (LE* 6.883.448), quien por Decreto Nº 631 del 30 de octubre de 1995 fue designado Delegado del citado Ministerio ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enrique Antonio PAREJA (LE 6.883.448).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1038/96

Asígnase rango protocolar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dependiente de la O.E.A.

Bs. As., 11/9/96

VISTO que el señor D. Jorge Enrique TAIANA ha sido designado Secretario Ejecutivo de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS; y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA asigna gran trascendencia al cargo de Secretario Ejecutivo de la mencionada Comisión.

Que dada la relevancia de los cometidos llevados a cabo por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS y su importancia en el contexto regional, la REPUBLICA ARGENTINA ha decidido asignarle el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Jorge Enrique TAIANA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para asignar la categoría diplomática de Embajador, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto del rango protocolar, al señor D. Jorge Enrique TAIANA (M.I. Nº 8.362.673), mientras se desempeñe como Secretario Ejecutivo de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, conforme lo establecido en el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, con efecto retroactivo al 15 de mayo de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Decreto 1039/96

Desígnanse Vocales.

Bs. As., 11/9/96

VISTO el Decreto Nº 420 de fecha 15 de abril de 1996, modificado por su similar Nº 723 del 3 de julio 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), estableciéndose que su conducción y administración se encuentra a cargo de un Directorio, cuyos miembros son designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 4º del aludido Decreto, conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 723/96, dispone que uno de los Vocales integrantes del Directorio del citado Instituto debe surgir de las ternas que propongan al PODER EJECUTIVO NACIONAL las entidades cooperativas más representativas, y que otro de ellos resultará de las ternas que propongan las entidades mutuales más representativas.

Que en atención a que tanto las entidades mutuales como las cooperativas han efectuado las propuestas respectivas, corresponde realizar las designaciones pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

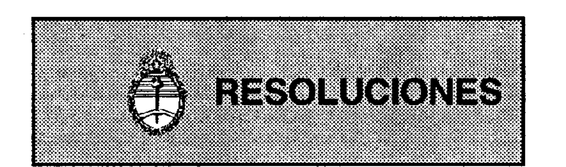
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), a propuesta de las entidades cooperativas más representativas, al señor D. Abraham FLEISMAN (L.E. Nº 4.368.266).

Art. 2º — Desígnase Vocal del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), a propuesta de las entidades mutuales más representativas, al Contador D. Angel José PEDANO (D.N.I. Nº 7.975.970).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Elías Jassan.



Secretaría del Interior y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 76/96 y 21/96

Dispónese la emisión de la Serie 31º del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 27/8/96

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1º del Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3º del Decreto Nº 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y la Resolución Nº 251 del 1º de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 31º por un monto total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 1.718.494,00), con fecha 31 de agosto de 1996, con vencimiento el 31 de agosto de 2001.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Corrientes el 31 de mayo de 1993, Catamarca el 19 de enero de 1994 y San Juan el 23 de mayo de 1995.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, de los BOCEP emitidos en la SERIE 31º, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19º a 30º, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19º a 31º, deberán ser acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93 el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 y el Anexo II del Decreto Nº 660/96, surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 31º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 1.718.494,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 31 de agosto de 1996, con vencimiento el 31 de agosto de 2001.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 31º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las SERIES 19º a 30º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 31º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras dieciocho series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.— Pablo E. Guidotti.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO: CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100331	GOMEZ	OSCAR RAUL	DNI	11091142	31/08/96	14,390
1100332	ROMERO	HECTOR DANIEL	DNI	13632027	31/08/96	36,675
1100333	ROBLEDO	JORGE ARNALDO	DNI	14324632	31/08/96	15,010
1100334	ROSA	JOSE ANTONIO	DNI	10639783	31/08/96	13,297
1100335	RAMOS	CARLOS HUGO	DNI	11366566	31/08/96	31,923
1100336	CUNEO	RICARDO GUILLERMO DE JESUS	DNI	11659051	31/08/96	32,778
1100337	QUINTEROS	MANUEL OSCAR	DNI	11682313	31/08/96	32,455
1100338	BARROS	RAMON ALBERTO	DNI	11659067	31/08/96	24,625
1100339	RIVAROLA	JOSE GUSTAVO	DNI	14058946	31/08/96	34,827
1100340	CONTRERAS	RITA PATRICIA	DNI	17638097	31/08/96	24,596
1100341	CASTILLO	ROQUE DARIO	DNI	13494010	31/08/96	28,310
1100342	SANAGUA	JOSE OMAR	DNI	16276540	31/08/96	11,275
1100343	HARARI	JOSE FELIX	DNI	11217884	31/08/96	15,838
1100344	ROSALES	HUMBERTO OSCAR	DNI	6960217	31/08/96	15,994
1100345	AVILA	LUIS OMAR	DNI	14937248	31/08/96	9,443
1100346	NORIEGA	LUIS ALBERTO	DNI	10635148	31/08/96	21,259
1100347	DOMINGUEZ MONETTI	ANTONIO HECTOR	DNI	16758732	31/08/96	16,847
1100348	CASTRO	TEOFILO ANTONIO	DNI	16758606	31/08/96	22,866
1100349	GOMEZ	ORLANDO OSMAR	DNI	12252262	31/08/96	14,973
1100350	PACHECO	JORGE HECTOR	DNI	13707065	31/08/96	14,399
1100351	GORDILLO	MARIA SILVIA	DNI	12433675	31/08/96	12,445
1100352	DIAZ	HUGO ARMANDO	DNI	11366533	31/08/96	15,893
1100353	ARIAS	ELVA BEATRIZ	DNI	16934405	31/08/96	11,882

CANTIDAD DE AGENTES: 23 MONTO TOTAL: 472,000

PROVINCIA u ORGANISMO: CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2203428	PEREZ FERNANDEZ	ROBERTO	DNI	14662209	31/08/96	30,000
2203429	VILLAN	HERNAN RAMON	DNI	13633171	31/08/96	15,061
2203430	MIRAD	DIANA IRENE	DNI	13637452	31/08/96	29,140
2203431	MORALES	PEDRO SOLANO	DNI	8480264	31/08/96	30,000
2203432	GIORDANO	RAMONA ANTONIA	LC	6491753	31/08/96	5,795
2203433	AGUIRRE	HECTOR DE LA CRUZ	DNI	8478653	31/08/96	5,920
2203434	MERCANTI	JORGE EDUARDO	DNI	12320471	31/08/96	9,065
2203435	MEZA	IRMA GLADYS	DNI	6511365	31/08/96	4,682
2203436	ALBARENQUE	JUAN CARLOS	DNI	12529852	31/08/96	9,808
2203437	SOUZA	JUAN DOMINGO	DNI	4996007	31/08/96	6,245
2203438	LUGO	RICARDO OMAR	DNI	22640504	31/08/96	3,000
2203439	PEDEMONTE	AMELIA CRISTINA	DNI	12950258	31/08/96	9,321
2203440	MILLA DE LA CRUZ	ANA NATIVIDAD	DNI	92326426	31/08/96	4,651
2203441	SANCHEZ	ANTONIO DELFOR	DNI	5662951	31/08/96	15,420
2203442	MARQUEZ	JOSE MARIA	DNI	16219515	31/08/96	29,506
2203443	LOPEZ	SANTOS	DNI	17457404	31/08/96	11,439
2203444	VILLANUEVA	ROSA ANTONIA	DNI	6520469	31/08/96	12,895
2203445	LEIVA	WENCESLAO EUSTAQUIO	LE	7423888	31/08/96	8,835
2203446	GAUNA	ARCADIO	DNI	5641036	31/08/96	9,200
2203447	FERNANDEZ	WALTER GUSTAVO	DNI	17667464	31/08/96	7,587
2203448	CARRIZO	HUGO ALBERTO	DNI	14376155	31/08/96	13,518
2203449	BENDERSKY	SERGIO ELVIO NAUM	DNI	12104969	31/08/96	14,760
2203450	PELLEGRINI	ROGELIO	DNI	14854299	31/08/96	3,000
2203451	GELMI	LUIS ALBERTO	DNI	16566273	31/08/96	3,612
2203452	GONZALEZ	ROQUE JACINTO	LE	5734548	31/08/96	4,034
2203453	BARRIOS	JOSE ANTONIO	DNI	22333562	31/08/96	3,000
2203454	ZUNINI	RAMON DAMIAN	DNI	11709165	31/08/96	4,797
2203455	TOURN	ODILIO LUIS	LE	6336108	31/08/96	3,000
2203456	RAMIREZ	JOSE	LE	5747948	31/08/96	6,120
2203457	MOREYRA	AGUSTIN	DNI	5721355	31/08/96	3,255
2203458	ARANDA	ELISEO	LE	5730730	31/08/96	9,090
2203459	CARDOZO	EVARISTO RICARDO	DNI	5732805	31/08/96	4,367
2203460	VELAZCO	SILVANO DAMIAN	DNI	5761529	31/08/96	10,020
2203461	PEREZ	TEOLINDA	LC	4621343	31/08/96	3,000
2203462	BARRIOS	GERONIMO ANDRES	DNI	16404612	31/08/96	11,833

CANTIDAD DE AGENTES: 35 MONTO TOTAL: 354,976

PROVINCIA u ORGANISMO: SAN JUAN

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000517	CABRERA	JOSE LUIS	DNI	18527356	31/08/96	4,179
1000518	CHAVEZ	SAUL MARIO	DNI	8455191	31/08/96	16,200
1000519	TEJADA	ELIO ERNESTO	DNI	14457692	31/08/96	8,246
1000520	ROJAS	NOLBERTO WILLIAMS	DNI	14347674	31/08/96	8,474
1000521	PALMA VIVEROS	EDUARDO PATRICIO	DNI	92865385	31/08/96	7,750
1000522	ARAYA	MIGUEL HIGINIO	DNI	16836150	31/08/96	11,708
1000523	TOBARES	OSCAR DOMINGO	DNI	7808586	31/08/96	11,752
1000524	CASTILLO SANTANA	ALBERTO GUILLERMO	DNI	12610775	31/08/96	12,228
1000525	CASTRO	CLAUDIO DANIEL	DNI	24319959	31/08/96	6,882
1000526	ORELLANO	MERCEDES BEATRIZ	DNI	12421412	31/08/96	8,708
1000527	DURAN	JORGE OSVALDO	DNI	13928559	31/08/96	5,828
1000528	MERELES	HUGO LUIS	DNI	14138743	31/08/96	9,046
1000529	VEDIA	JORGE MARIO	DNI	11311822	31/08/96	9,904
1000530	CARMONA	RODOLFO TOMAS	DNI	11252326	31/08/96	11,581
1000531	GUERRA	AMABLE REGALADO	DNI	7933595	31/08/96	12,105
1000532	MINGOLLA	LUIS ANTONIO	DNI	13893145	31/08/96	11,999
1000533	PEREZ	NORMA SILVINA	DNI	14878485	31/08/96	9,606
1000534	PEREZ	MARGARITA SILVIA	DNI	10030167	31/08/96	12,385
1000535	MERCADO	GUILLERMO ALEJANDRO	DNI	21610885	31/08/96	3,966
1000536	MAZA	CARLOS RODOLFO	DNI	12621118	31/08/96	11,801
1000537	MEGLIOLI	ROGELIO MERCEDES	DNI	7938681	31/08/96	12,415
1000538	SYLVESTRE	MARCELO SERGIO EDUARDO	DNI	12306458	31/08/96	26,369
1000539	ARAYA	LEONOR ELIDA	DNI	4490992	31/08/96	5,681
1000540	VIDELA	NYDIA MARINA	LC	4214277	31/08/96	7,418
1000541	CHANCAY	AGUSTIN ORLANDO	DNI	7935010	31/08/96	6,147
1000542	SOSA	DOMINGO ALFREDO	LE	5543930	31/08/96	9,562
1000543	LESCANO	RUBEN HUMBERTO	DNI	14135591	31/08/96	8,502
1000544	CASTRO	ALFREDO	DNI	8327817	31/08/96	10,965
1000545	ARIAS	CIRA ALBINA	DNI	4739804	31/08/96	5,754
1000546	JALAF	JULIO	LE	6743462	31/08/96	7,889

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000547	TAMBURINI	MARIA JOSEFINA	DNI	17046560	31/08/96	8,608
1000548	IRRAZABAL	MIGUEL SOHA	DNI	6760555	31/08/96	10,138
1000549	PACHECO	VICTOR FELIX	DNI	10600406	31/08/96	20,245
1000550	DE LUCA	NESTOR RAFAEL	DNI	11653041	31/08/96	9,612
1000551	ATENCIO	MARCELO FABIAN	DNI	20054786	31/08/96	11,191
1000552	RODRIGUEZ	ROQUE EDUARDO	DNI	11363701	31/08/96	8,598
1000553	JOFRE	JUANA IRMA	DNI	12150075	31/08/96	12,362
1000554	VIDELA	ROBERTO OSVALDO	LE	8563954	31/08/96	30,351
1000555	SANCHEZ	JUSTINA AURORA	DNI	1735386	31/08/96	5,552
1000556	ALFARO	SUSANA MARIA	DNI	4735544	31/08/96	5,835
1000557	ROJAS	ALEJANDRO JOSE	LE	8238460	31/08/96	14,157
1000558	ARCHILLA	ALICIA DEMETRIA	LC	5781039	31/08/96	8,950
1000559	CASTRO	NORMA ESTRELLA	DNI	5282530	31/08/96	5,759
1000560	LUCERO	NELSON OSVALDO	DNI	12340220	31/08/96	8,259
1000561	ZARATE	ELVA ROSA	DNI	3533938	31/08/96	5,295
1000562	REINA	VICTOR JOSE	DNI	8238951	31/08/96	11,414
1000563	NARVAEZ	NIDIA DEL CARMEN	LC	4925647	31/08/96	12,780
1000564	LOPEZ	JUAN RICARDO	DNI	13061532	31/08/96	7,380
1000565	CAPUTO	MARTHA ROSALBA	LC	4739863	31/08/96	3,976
1000566	HEREDIA	JUAN CARLOS	DNI	6769928	31/08/96	10,494
1000567	GOMEZ	JOSE FAUSTINO	DNI	7935487	31/08/96	8,479
1000568	PEREZ	MARIO SEGUNDO	DNI	14270245	31/08/96	10,630
1000569	JACOME	RAMON ANGEL	DNI	11388078	31/08/96	13,011
1000570	ICAZATI	ROLANDO	DNI	13061669	31/08/96	12,214
1000571	CASTRO	MYRIAM MABEL	DNI	13928622	31/08/96	4,802
1000572	GUEVARA ABALLAY	AIDA ROSA	DNI	14186320	31/08/96	9,350
1000573	GIL	MIGUEL ANGEL	DNI	18569803	31/08/96	5,442
1000574	CASTRO	RAUL EDUARDO	DNI	16539969	31/08/96	7,626
1000575	PIZARRO	SILVIA MARIA	DNI	16384767	31/08/96	6,259
1000576	MICHELTORENA	IGNACIO JAVIER	DNI	18207860	31/08/96	7,080
1000577	QUIROGA	VICTOR MANUEL	DNI	11118229	31/08/96	12,223
1000578	SANCHEZ	ILDA BERNARDA	LC	4196042	31/08/96	18,235
1000579	VALDEZ	DORA NORMA	DNI	3595610	31/08/96	8,202
1000580	CASTRO	NELIDA ANA	DNI	10158800	31/08/96	15,171
1000581	RICHARD	GUILLERMO ROBERTO	DNI	17924775	31/08/96	6,186
1000582	CABELLO	CRUZ ELENA	DNI	11262971	31/08/96	5,111
1000583	OLMOS	TERESA ALICIA	LC	5282030	31/08/96	10,943
1000584	JUAREZ	AGUEDA DEL TRANSITO	DNI	10600200	31/08/96	13,445
1000585	VELA	RICARDO JOSE	DNI	12306211	31/08/96	14,548
1000586	MERCADO QUINTERO	JUAN HECTOR	DNI	17865698	31/08/96	6,958
1000587	CACERES	JUAN AGUSTIN	DNI	10937199	31/08/96	11,396
1000588	KELLEMBERGER	EMILIO OSCAR	DNI	14609643	31/08/96	9,605
1000589	RODRIGUEZ	JACQUELINE FAHIME	DNI	12755236	31/08/96	13,640
1000590	BIASSONI	DANIEL ANGEL MARIO	LE	8633271	31/08/96	17,085
1000591	MOLINA	LILIAN MONICA	DNI	12507374	31/08/96	15,855
1000592	GONZALEZ	CARLOS AMARO	DNI	7948723	31/08/96	18,425
1000593	ROMERO	MIRTHA MAGDALENA	DNI	13330140	31/08/96	8,694
1000594	CASTILLO	HUGO SERGIO	LE	7807794	31/08/96	9,161
1000595	NAVEDA	SABINA CRISTINA	DNI	11855801	31/08/96	11,805
1000596	AMADO	MARIO ELIAS	DNI	14270294	31/08/96	11,320
1000597	OVIEDO	PEDRO RAMON	DNI	7938304	31/08/96	24,500
1000598	ORTIZ	NELSON RICARDO	DNI	10340450	31/08/96	10,507
1000599	SEBASTIAN Y GARCIA	AGUSTIN	CI	132705	31/08/96	7,539
1000600	VARGAS	JUAN	LE	6765736	31/08/96	20,065
	CANTIDAD DE AGENTES: 84				MONTO TOTAL:	891,518

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 31

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 142

MONTO TOTAL EN BOCEP: 1.718,494

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 137/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Nestlé Argentina S.A. consistente en una ampliación de su planta.

Bs. As., 11/9/96

VISTO el Expediente Nº 031-003363/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma NESTEC S.A. de la CONFEDERACION SUIZA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta localizada en Ruta Panamericana Km 29 El Talar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá como objetivo la instalación de una línea continua para la elaboración de mezclas preparadas para helados y producción de los mismos a través del proceso de extrusión.

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido un compromiso de exportación de los nuevos productos a elaborar, según lo indicado por el Artículo 5º inciso c) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma NESTLE ARGENTINA S.A. consistente en una ampliación de su planta para diversificar la producción mediante la elaboración de mezclas preparadas para helados y fabricación de los mismos por el proceso de extrusión, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en OCHO (8) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión de ampliación de la mencionada planta, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — **Alieto A. Guadagni.**

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 137

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA DEDICADA A LA ELABORACION DE MEZCLAS PREPARADAS PARA HELADOS (MIX) Y PRODUCCION DE ESTOS POR EL PROCESO DE EXTRUSION.

POSICION NCM	CANTIDAD	DESCRIPCION
7306.40.00	10	Tubo colector retorno del sistema CIP, de acero inoxidable, de sección circular, con costura soldada, de 20.32 mm (8").
7306.40.00	43	Metros de tubo soldado de sección circular, de acero inoxidable, de 25,4 mm (1") de diámetro.
7306.40.00	1365	Metros de tubo soldado de sección circular, de acero inoxidable, de 38,1 mm (1,5") de diámetro.
7306.40.00	995	Metros de tubo soldado de sección circular, de acero inoxidable, de 50,8 mm (2") de diámetro.
7306.40.00	2623	Metros de tubo soldado de sección circular, de acero inoxidable de 63.5 mm (2,5") de diámetro.
7306.40.00	1870	Metros de tubo soldado de sección circular, de acero inoxidable, de 76,2 mm (3") de diámetro.
7306.40.00	28	Metros de tubo soldado de sección circular, de acero inoxidable, de 203.2 mm (8") de diámetro.
7307.23.00	53	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable, de 25,40 mm (1").
7307.23.00	1689	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable, de 38,10 mm (1,5").
7307.23.00	1231	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable, de 50,8 mm (2").
7307.23.00	3244	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable, de 63,5 mm (2,5").
7307.23.00	2313	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable, de 73,2 mm (3").
7307.23.00	34	Accesorios para soldar a tope, de acero inoxidable, de 203,2 mm (8").
7326.90.00	23	Abrazaderas de acero para fijación de tuberías de 25,4 mm (1").
7326.90.00	747	Abrazaderas de acero para fijación de tuberías de 35,1 mm (1,5").
7326.90.00	544	Abrazaderas de acero para fijación de tuberías de 50,8 mm (2").
7326.90.00	1434	Abrazaderas de acero para fijación de tuberías de 63,5 mm (2,5").
7326.90.00	1023	Abrazaderas de acero para fijación de tuberías de 76,2 mm (3").
7326.90.00	15	Abrazaderas de acero para fijación de tuberías de 202,2 mm (8").
7307.29.00	6	Accesorio de tubería, de acero inoxidable.
7307.29.00	1	Accesorio de tubería, de acero inoxidable, código HX 404.
7307.29.00	4	Accesorio de tubería HOM403, de acero inoxidable.
7307.29.00	6	Conector para tuberías, de acero inoxidable tipo 3'A1997.
7307.29.00	1	Conector para tuberías de acero inoxidable, tipo RG31T20.
7307.29.00	2	Conector par tuberías, de acero inoxidable, tipo RG31T25.
7307.29.00	1	Accesorio de tubería (placa de conexión), de acero inoxidable.
7307.29.00	33	Accesorio de tubería (placa de conexión), de acero inoxidable.
7307.29.00	1	Accesorio de tubería (placa de conexión), de acero inoxidable.
7307.29.00	1	Accesorio de tubería (placa de conexión), de acero inoxidable.
7307.29.00	2	Accesorio de tubería (placa de conexión), de acero inoxidable.
7307.29.00	1	Accesorio de tubería (placa de conexión), de acero inoxidable.
7326.90.00	7	Metros de soporte para tubería de 25.4 mm (1"), de acero inoxidable.
7326.90.00	228	Metros de soporte para tubería de 38,1 mm (1,5"), de acero inoxidable.
7326.90.00	166	Metros de soporte para tubería de 50,8 mm (2"), de acero inoxidable.
7326.90.00	437	Metros de soporte para tubería de 63,5 mm (2,5"), de acero inoxidable.
7326.90.00	314	Metros de soporte para tubería de 76,2 mm (3"), de acero inoxidable.
7326.90.00	5	Metros de soportes para tubería de 203,2 mm (8"), de acero inoxidable.
7309.00.90	2	Tanque de almacenaje para mix de helado, de acero inoxidable, de 10.000 Litros de capacidad.
7309.00.90	3	Tanque de almacenaje para mix de helado, de acero inoxidable, con revestimiento calorífugo, de 10.000 Litros de capacidad.
7309.00.90	1	Tanque de acero inoxidable, de 500 Litros de capacidad.
8413.50.90	4	Bomba volumétrica alternativa a diafragma, de accionamiento neumático, para productos químicos.
8413.60.19	2	Bomba volumétrica rotativa (positiva lobular) de caudal inferior a 300 Litros por minuto, tipo VIKING.
8413.60.19	4	Bomba volumétrica rotativa (positiva lobular) de caudal inferior a 300 Litros por minuto, tipo 6R 650RPM 5HP.
8413.60.19	4	Bomba volumétrica rotativa (positiva lobular) de caudal inferior a 300 Litros por minuto, tipo 1R 300 RPM 1HP.
8413.70.80	6	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto para suministro de CIP.
8413.70.80	2	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto, Tipo ZMS.
8413.70.80	2	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto, Tipo W20-20 2900RPM 3HP.
8413.70.80	11	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto, Tipo W30-25 2900RPM 3HP.
8413.70.80	2	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto, para precondensado y crema.
8413.70.80	3	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto.
8413.70.80	3	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto, Tipo ZMS.
8413.70.80	25	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto, Tipo W30-25 2900RPM 5HP.
8413.70.80	2	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 30 Litros por minuto, Tipo W30-100 1450RPM 2HP.
8413.70.80	1	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto, Tipo W50-100 1450RPM 3HP.
8413.70.80	1	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto, Tipo W50-25 2900RPM 7.5HP.
8413.70.80	2	Bomba centrífuga, de caudal inferior a 300 Litros por minuto, Tipo W30-100 2900RPM 7.5HP.
8413.70.90	3	Bomba centrífuga, de caudal superior a 300 Litros por minuto, para recirculación de CIP.
8413.70.90	2	Bomba centrífuga, de caudal superior a 300 Litros por minuto.
8419.50.10	1	Intercambiador de calor de placas.
8419.50.21	3	Intercambiador de calor, tubular metálico.
8419.50.21	1	Intercambiador de calor, tubular metálico.
8419.50.21	1	Intercambiador de calor, tubular metálico.
8419.89.91	6	Tanque de almacenaje, con camisa de circulación de fluido refrigerante y agitador, para etapa de REWORK.
8419.89.91	4	Tanque de almacenaje, con camisa de circulación de fluido refrigerante y agitador, para etapa de mezcla y humectación.
8419.89.91	4	Tanque de almacenaje, con camisa de circulación de fluido refrigerante y agitador, para etapa de MIX BASE.
8419.89.99	1	Tanque de almacenaje con camisa para circulación de fluido calentador y agitador, para derretir y recuperar helado.
8419.89.99	1	Pasteurizador.
8481.10.00	1	Válvula reductora de presión de 1/2".
8481.10.00	1	Válvula reductora de presión de 1 1/2", tipo RG31T15.
8481.30.00	4	Válvula de retención (retorno de agua helada).
8481.30.00	59	Válvula de retención (retorno de agua helada).
8481.30.00	10	Válvula de retención de 2 1/2".
8481.40.00	4	Válvula de seguridad, para vapor.
8481.40.00	1	Válvula de alivio HX404.
8481.40.00	2	Válvula de alivio para vapor.
8481.40.00	1	Válvula de seguridad HX404, para vapor.
8481.40.00	3	Válvula de seguridad, de 2", para vapor.
8481.40.00	3	Válvula de seguridad, de 2 1/2", tipo RG31T25.
8481.80.92	1	Válvula solenoide de 1/2".
8481.80.92	3	Válvula solenoide tipo MC07.
8481.80.93	2	Válvula esclusa de 3".
8481.80.93	1	Válvula esclusa de 1/2".
8481.80.93	1	Válvula esclusa de 2".
8481.80.93	54	Válvula esclusa de 2 1/2".
8481.80.93	8	Válvula esclusa de 3".
8481.80.95	5	Válvula esférica de 1/2".
8481.80.95	1	Válvula esférica de 1".
8481.80.95	3	Válvula esférica de 2" para vapor.
8481.80.97	1	Válvula mariposa de 1/2" manual para agua.
8481.80.97	23	Válvula mariposa manual para agua.
8481.80.97	5	Válvula mariposa manual para agua, de 8".
8481.80.97	3	Válvula mariposa de 1/4" manual para agua.
8481.80.97	1	Válvula mariposa de 1 1/2" manual.
8481.80.97	6	Válvula mariposa de 1 1/2".
8481.80.97	8	Válvula mariposa de 2" para drenaje.
8481.80.97	13	Válvula mariposa de 1 1/2" de accionamiento neumático.
8481.80.97	4	Válvula mariposa de 2" de accionamiento neumático.
8481.80.97	12	Válvula mariposa de 3" manual.
8481.80.97	3	Válvula mariposa de 2 1/2" de accionamiento neumático.
8481.80.97	16	Válvula mariposa de 3" de accionamiento neumático.
8481.80.97	1	Válvula mariposa de 3" manual para vapor.
8481.80.97	10	Válvula mariposa de 1/2".
8481.80.97	13	Válvula mariposa de 2".
8481.80.97	21	Válvula mariposa de 2 1/2".
8481.80.97	20	Válvula mariposa de 3".
8481.80.97	42	Válvula mariposa de 1 1/2".
8481.80.97	20	Válvula mariposa de 2 1/2".
8481.80.97	1	Válvula mariposa de 3".
8481.80.99	1	Válvula especialmente diseñada y acondicionada para extracción de muestras de fluido en circulación por la tubería.
8481.80.99	4	Conjunto válvula de paso y regulador de presión, para habilitar el paso de agua para el barrido de las cañerías.
8481.80.99	64	Válvula doble asiento de 1 1/2".
8481.80.99	10	Válvula doble asiento de 1 1/2".
8481.80.99	36	Válvula doble asiento de 1 1/2" de tres puertos.
8481.80.99	5	Válvula doble asiento de 3x1/2".
8481.80.99	159	Válvula doble asiento de 1 1/2" con levanta asiento.
8481.80.99	47	Válvula doble asiento de 3x2" con levanta asiento.
8481.80.99	8	Válvula doble asiento de 3x2 1/2" con levanta asiento.
8481.80.99	31	Válvula doble asiento de 2".
8481.80.99	31	Válvula doble asiento de 2" con levanta asiento.
8481.80.99	1	Válvula doble asiento de 2x2 1/2" con levanta asiento.
8481.80.99	27	Válvula doble asiento de 3" de dos puertos.
8481.80.99	6	Válvula doble asiento de 3" de tres puertos.
8481.80.99	57	Válvula doble asiento de 3" con levanta asiento y cuatro puertos.
8537.10.90	1	Centro de control de motores, formado por soportes equipados por aparatos de la partida 85:36.
9032.89.90	1	Sistema de automatización y control, incluye: 1 módulo de comunicaciones P10, 3 estaciones Allen Bradley, 7 interfase, 1 procesador CP30, 3 PLC; completo de cables, sensores y accesorio para su normal funcionamiento.
8471.50.90	1	Unidad de proceso digital (CPU) AW51, reune en una misma envoltura una unidad de memoria (disco duro), unidad de entrada/salida (disketera de 3 1/2) y una unidad de entrada (disketera para CD ROM).
8471.50.90	1	Unidad de proceso digital (CPU) AP51, incluyendo en una misma envoltura una unidad de memoria (disco duro), unidad de entrada/salida (disketera de 3 1/2) y una unidad de entrada (disketera para CD ROM).
8471.60.52	2	Teclado, para máquina automática de tratamiento de datos.
8471.60.72	2	Unidad de salida por video (monitor), con tubo de rayos catódicos policromático.
8471.60.53	2	Mouse, para máquina automática de procesamiento de datos.

POSICION NCM	CANTIDAD	DESCRIPCION
8471.60.12	1	Impresora de impacto, tipo matricial.
8471.60.21	1	Impresora a chorro de tinta, de velocidad de impresión inferior a 30 páginas por minuto y ancho de impresión inferior a 420 mm.
7310.10.00	1	Cuba de nitrógeno, de 120 Lts. de capacidad, de acero inoxidable para inmersión de helados, el nitrógeno se encuentra a -179°C y en evaporación provisto previamente enfriado por un circuito de servicio.
7310.10.00	2	Cuba de jugo, de inmersión, de acero inoxidable de 120 litros de capacidad.
8479.82.10	1	Cuba mezcladora y de inmersión (de chocolate con ingredientes secos), para helados, provista de agitador, de acero inoxidable.
8418.69.90	1	Congelador industrial continuo para mix de helado, con sistema de refrigeración de NH3 (provisto por un circuito de servicio), con sistema de control. Completo de accesorios para su normal funcionamiento, tipo KF 1200 XC.
8418.69.90	1	Congelador industrial continuo para mix de helado, con sistema de refrigeración de NH3 (provisto por un circuito de servicio), con sistema de control. Completo de accesorios para su normal funcionamiento, tipo KF 1150 XC.
8418.69.90	1	Congelador industrial continuo para mix de helado, con sistema de refrigeración de NH3 (provisto por un circuito de servicio), con sistema de control. Completo de accesorios para su normal funcionamiento, tipo KF 500 XC.
8418.69.90	1	Cámara de frío (túnel de endurecimiento) formada por estructura metálica, paneles de aislamiento, evaporadores con sistema de refrigeración por NH3 (provisto por un circuito de servicio), paneles de acero inoxidable y sistema de control.
8544.51.00	1	Juego de cables (conductores eléctricos) aislados, para Cámara de Frío (túnel de endurecimiento), para una tensión superior a 80V, pero inferior o igual a 1.000 V, provistos de piezas de conexión, para temperaturas de entre -50°C/+80°C.-
8419.89.99	1	Tanque de acero inoxidable, con camisa para circulación de agua caliente, con estación de bombeo, HOYSTAT MULTI TEMPERING UNIT, para alimentación de chocolate a cuba de inmersión.
8419.89.99	1	Tanque de acero inoxidable HOYSTAT N, para chocolate, con camisa para circulación de agua caliente, bomba positiva, agitador y bomba de circulación de agua de calentamiento, para chocolate de bañado de conos.
8419.89.99	1	Tanque de acero inoxidable HOYSTAT N, para chocolate, con camisa para circulación de agua caliente, bomba positiva, agitador y bomba de circulación de agua de calentamiento, para chocolate de bañado de conos.
8419.89.99	1	Cuba mixta (para jugo y chocolate) con camisa para la circulación de fluido calentador/refrigerador.
8422.40.90	1	Máquina envolvedora horizontal, de seis líneas, para la envoltura continua de palitos y conos helados con materia sellado en caliente o frío, controlada por PLC, completa de accesorios para su normal funcionamiento.
8424.30.90	1	Sistema de limpieza para cámara de frío, por rocío, formado por 3 tanques de acero inoxidable, bombas, sistema de control (todo esto en un basamento común) y tuberías, válvulas y rociadores. Completo de accesorios para su normal funcionamiento.
8424.30.90	1	Sistema de limpieza de bandejas, por rocío, formado por 1 tanque de acero inoxidable, bomba, inyectores, sistema de control (todo esto en un basamento común) y tuberías, válvulas y vantago de toberas. Completo de accesorios para su normal funcionamiento.
8424.30.90	1	Sistema de desinfección por niebla, formado por bomba de alimentación química, válvulas e indicadores de nivel (todo esto en un armario común), un segunda armario conteniendo el sistema de control, y tuberías y toberas pulverizadoras. Completo con sus accesorios.
8428.39.10	1	Transportador múltiple de pinzas, del tipo continuo a cadena, con función de inmersión, con estaciones de giro e impulsores, para palitos y conos helados.
8438.80.90	1	Línea de extrusión de helados con equipo para producción de conos helados, incluyendo mesas de trabajo, sistema transportador y equipo de extrusión/llenado de conos, completa de sus elementos de limpieza y accesorios para su normal funcionamiento.
8537.10.90	1	Consola comando, cuba mixta, con aparatos de la partida 85.36.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (U$S 7.383.191).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (U$S 369.159,55).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO MINORISTA

Resolución 140/96

Ratifícanse los objetivos del Programa Belgrano de Modernización del Comercio Minorista. Modifícase la Resolución N° 174/96-ex SCI.

Bs. As., 12/9/96

VISTO el expediente N° 064-002281/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 660 de fecha 24 de julio de 1996 y la Resolución N° 174 de fecha 26 de junio de 1996 de la EX-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por la que se creara el PROGRAMA BELGRANO DE MODERNIZACION DEL COMERCIO MINORISTA y,

CONSIDERANDO:

Que las funciones, en razón de la materia, de la EX-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES han sido asumidas por la actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es necesario producir ajustes en la estructura institucional y operativa del Programa mencionado en el visto, a fin de otorgar mayor protagonismo a las Asociaciones Intermedias, preservando los objetivos básicos establecidos.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 660 de fecha 24 de julio de 1996 y la Resolución N° 174/96 de la EX-SECRETRARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícanse los objetivos del PROGRAMA BELGRANO DE MODERNIZACION DEL COMERCIO MINORISTA, creado por la Resolución N° 174/96 de a EX-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2° — Defínese la siguiente estructura institucional y operativa del Programa:

El Sector Público a través de la Subsecretaría de Comercio Interior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asume la asistencia técnica de las Asociaciones y Cámaras que se adhieran, en cuanto a Estudios, Capacitación y Difusión de la modernización del comercio minorista.

El Sector privado a través de las Asociaciones y Cámaras, tendrá a su cargo, la ejecución y financiamiento del Programa.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 174/96 de la EX- SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES el que quedará redactado de la siguiente forma "ARTICULO 3° — Créase en la órbita de la Subsecretaría de Comercio Interior" "dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la UNIDAD CENTRAL cuya función será la de prestar asistencia técnica a las Asociaciones y Cámaras que adhieren al programa en las temáticas indicadas en el Artículo 2° de la presente".

Art. 4° — La Unidad Central contará con UN (1) Coordinador General y DOS (2) áreas de trabajo, a cargo cada una de ellas de UN (1) Coordinador.

Art. 5° — Facúltase a la Subsecretaría de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para suscribir Acuerdos Marco con las Cámaras y Asociaciones, vinculadas al comercio minorista, que permitan y garanticen la operatoria del programa.

La Ciudad de Buenos Aires y los Gobiernos Provinciales, a través de sus respectivas Direcciones de Comercio, podrán canalizar las inquietudes y propuestas de sus ámbitos hacia el Programa.

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución 174/96 de la EX-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES el cual quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 7°.— La Autoridad de Aplicación de la presente Resolución y sus disposiciones complementarias, será la Subsecretaría de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

ART. 7° — Déjanse sin efecto los Artículos 4° y 6° de la Resolución N° 174 de fecha 26 de junio de 1996, de la EX-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 359/96

Créase el "Registro de Profesionales Independientes Especializados en Toxicología y Ecotoxicología".

Bs. As., 10/9/96

VISTO el Expediente N° 194/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 140 del 21 de marzo de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, establece los requisitos de composición, físicos, químicos, toxicológicos y ambientales a que están sujetas las sustancias activas químicas y bioquímicas grado técnico, y los agentes/productos microbiológicos y sus formulaciones de uso agrícola, perihogareño y para la preservación de la madera de uso industrial, profesional y doméstico para el registro y reválida de registro en nuestro país.

Que los requisitos técnicos de registro y reválida de registro deben ser evaluados o reevaluados en función de área temáticas diversas, debiendo contar para ello con un gran número de profesionales de diferentes disciplinas y con orientación toxicológica y ecotoxicológica altamente especializada.

Que nuestro país cuenta con recursos humanos independientes suficientes, especializados en temas toxicológicos y ecotoxicológicos específicos.

Que es necesario contar con un sistema de apoyo a la evaluación de información toxicológica y ecotoxicológica constituido por Grupos Interdisciplinarios de Profesionales Toxicólogos y Ecotoxicólogos que coadyuven al proceso de toma de decisiones del Organismo Registrante.

Que la Dirección de Agroquímicos y Registros propone la creación del Registro de Profesionales Independientes Especializados en Toxicología y Ecotoxicología de Productos Fitosanitarios para que en el ejercicio libre de la profesión emitan interdisciplinariamente los documentos técnicos protocolizados denominados AVAL TOXICOLOGICO y AVAL ECOTOXICOLOGICO de las sustancias activas grado técnico y sus productos formulados experimentales o comerciales, aportando sus opiniones y consideraciones a la base técnica de la evaluación de dichas sustancias en proceso de registro y reválida de registro en nuestro país.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6°, inciso b) y d) y 10, incisos b) y 1) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "REGISTRO DE PROFESIONALES INDEPENDIENTES ESPECIALIZADOS EN TOXICOLOGIA Y ECOTOXICOLOGIA" en apoyo al sistema de evaluación de sustancias activas, sustancias acompañantes y productos formulados de uso agrícola, perihogareño y para preservación de la madera que se registren en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2° — Para inscribirse en el mencionado registro, los profesionales especialistas en toxicología y ecotoxicología deberán presentar ante la Dirección de Agroquímicos y Registros del Instituto los siguientes datos:

1. DATOS PERSONALES

1.1. Apellido y Nombres.

1.2. Profesión.

1.3. Tipo y número de documento.

1.4. Domicilio real.

1.5. Número de matrícula profesional.

1.6. Número de CUIT.

1.7. Domicilio constituido a los efectos de la inscripción.

1.8. Teléfono/Fax.

2. DATOS CURRICULARES

Deberán reunirse como mínimo los siguientes requisitos:

2.1. Para profesionales especializados en TOXICOLOGIA:

2.1.1. Antigüedad profesional mínima de DIEZ (10) AÑOS.

2.1.2. Experiencia mínima CINCO (5) años en una o varias de las siguientes áreas temáticas de especialización:

2.1.2.1. Absorción, distribución y biotransformación de sustancias químicas "in vivo" o "in vitro".

2.1.2.2. Ensayos experimentales de toxicidad en animales, ensayos de corto, mediano y/o largo plazo.

2.1.2.3. Toxicología regulatoria.
2.1.2.4. Toxicología clínica.

2.2. Para profesionales especializados en ECOTOXICOLOGIA:

2.2.1. Antigüedad profesional mínima DIEZ (10) años.

2.2.2. Experiencia mínima CINCO (5) años en una o varias de las siguientes áreas temáticas de especialización:

2.2.2.1. Interacciones químicas del producto con el medio ambiente.

2.1.2.2. Ecotoxicología de la aplicación.

2.1.2.3. Efectos en especies no blanco.

Art. 3° — Los antecedentes profesionales presentados serán evaluados, publicándose anualmente el listado de profesionales habilitados temporal o definitivamente.

Art. 4° — Los profesionales toxicólogos y ecotoxicológicos que figuran en el Anexo I y II respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución, serán incluidos automáticamente en el REGISTRO creado en el artículo 1° de la presente. Dicha inclusión automática caducará el 30 de diciembre de 1996.

Art. 5° — Los profesionales registrados deberán reunirse por libre agrupación en equipos interdisciplinarios de trabajo que reúnan todas las áreas temáticas de especialización indicadas en el artículo 2° de la presente, puntos 2.1.2. ó 2.2.2., según corresponda.

Los equipos constituidos de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior deberán integrarse por un mínimo de TRES (3) profesionales en el caso de los Grupos Interdisciplinarios de Profesionales Toxicólogos (con la inclusión obligatoria de un médico toxicólogo) y por un mínimo de DOS (2) profesionales en el caso de los Grupos Interdisciplinarios de Profesionales Ecotoxicólogos.

La constitución de los grupos será comunicada al Organismo Registrante con un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación de los listados de profesionales habilitados.

Cada grupo deberá tener un Coordinador que será el representante ante el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 6° — Los profesionales habilitados por el Organo Registrante, agrupados interdisciplinariamente como lo establece el artículo precedente, emitirán los Avales Toxicológicos y los Avales Ecotoxicológicos correspondientes a los principios activos grado técnico, formulaciones experimentales y formulaciones comerciales de acuerdo con lo establecido por el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPUBLICA ARGENTINA para su registro y revalidación de registro aprobado por Resolución N° 60 del 9 de febrero de 1996 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 7° — La Dirección de Agroquímicos y Registros del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, establecerá el modelo de protocolo de los Avales Toxicológicos y Ecotoxicológicos al que deberán ajustarse las presentaciones, como así coordinará las actividades de los Grupos Interdisciplinarios de Profesionales.

Art. 8° — Los profesionales habilitados por el Organo Registrante podrán emitir individualmente dictámenes técnicos sobre la información toxicológica y ecotoxicológica que se presente a los efectos de registro y reválida de registro, tanto para principios activos como para productos formulados.

A tal efecto, la persona física o jurídica que registra o revalida un registro deberá acompañar la información toxicológica o ecotoxicológica con el respectivo dictamen adjunto.

Art. 9° — El registro de los profesionales habilitados tendrá una vigencia de DOS (2) años, debiendo renovarse administrativamente en forma anual a los fines de las actualizaciones pertinentes.

Art. 10. — En concepto de derecho de inscripción en el Registro, los profesionales deberán anualmente emitir sin cargo para el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, un aval toxicológico o ecotoxicológico correspondiente a la sustancia activa grado técnico y su formulado tipo que la Dirección de Agroquímicos y Registros determine, en el tiempo y forma razonables que la misma fije al efecto. Los profesionales habilitados por el artículo 4° de la presente quedan automáticamente alcanzados por lo establecido en el presente artículo.

Art. 11. — La remuneración de los profesionales habilitados por la emisión de los avales toxicológicos o ecotoxicológicos estará a cargo de los particulares que los soliciten.

Art. 12. — Los profesionales habilitados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, podrán forma parte de hasta DOS (2) equipos interdisciplinarios, no pudiendo emitir avales a particulares con los que tengan relación de dependencia laboral, la societaria y la de parentesco.

Art. 13. — Los profesionales habilitados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, serán responsables de la confidencialidad de los datos que los particulares le suministren para su estudio.

Art. 14. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Art. 15. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher

EXPEDIENTE N° 194/96

ANEXO I

LISTADO DE PROFESIONALES TOXICOLOGOS HABILITADOS

	AREA TEMATICAS			
PROFESIONALES HABILITADOS	1	2	3	4
ALBIANO Nelson Francisco (M)				X
ARNSTEIN de LICASTRO Susana Mónica (Q)	X			
ARRAMBIDE Gerardo Horacio (IA)			X	
BERMAN Juan Manuel (M)				X
BERTOLOTTO Miguel Angel (IA)			X	
BINDSTEIN Edith Matilde (BQ)	X	X	X	
BROCCA Eduardo (M)				X
CASTRO de CANTARINI Stella Maris (BQ)	X	X		
CIGNOLI de FERREYRA Elida V. (Q)	X	X		
CURCI Osvaldo Héctor (M)				X
DORFMAN Patricia (M)				X
DUFFARD Ricardo Oscar (BQ)	X	X		
EUGENI Lidia Raquel (M)				X
EVANGELISTA de DUFFARD Ana (BQ)	X	X		
FABRA de PERETTI Adriana (B)	X	X		
FERNANDEZ Graciela (Q)	X			
FONTAN Andrea Adriana (B)	X			
GABACH Roberto Juan (M)			X	
GIMENEZ Estela Raquel (M)				X
GODOY Héctor Manuel (Q)	X	X		
GOTELLI Carlos Alberto (BQ)		X		
HIGA de LANDONI Julia (M)				X
LEW de LERER María Aida (IA)			X	
LLORENS María Rosa (M)				X
MORI de MORO Gladys B. (BQ) (B) (F)	X	X		
PICOLLO de VILLAR María I. (B)	X			
VALLEJO Norma Elena (M)				X
VILLAMIL LEPORI Edda C. (F)	X			
VILLARUEL María del Carmen (BQ) (F)	X			
WOOD Edgardo Jorge (Q)	X			
ZERBA Eduardo Nicolás (Q)	X			
PIOLA Juan (M)				X
GARCIA Carlos (Dr. Bq)	X			

PROFESIONALES HABILITADOS	AREA TEMATICAS 1	2	3	4
GALMARINI Darío (Dr. Bq)		X		
SAIN Omar (M)				X

REFERENCIAS:

Areas temáticas:

1. Absorción, Distribución y Biotransformación de sustancias químicas "in vivo" o "in vitro".

2. Ensayo experimentales de toxicidad en animales, ensayos de corto, mediano y/o largo plazo.

3. Toxicología regulatoria.

4. Toxicología clínica.

Profesiones:

BQ: Bioquímico
B: Biólogo
F: Farmacéutico
M: Médico
IA: Ingeniero Agrónomo
Q: Químico

LISTADO DE PROFESIONALES ECOTOXICOLOGOS HABILITADOS

ANEXO II

PROFESIONALES HABILITADOS	AREA TEMATICAS 1	2	3
NUÑEZ, Leonardo (CN)			X
TOPALIAN, Mirta (Q)	X		
CASTAÑE, Patricia (BQ)			X
FERRARI, Lucrecia			X
SALIBIAN, Alfredo			X
HERKOVITS, Jorge (M)			X
PECHEN DE D'ANGELO, Ana M. (BQ)	X	X	X
TORTORELLI, María del Carmen (B)			X
ZERBA, Eduardo (Q)	X	X	
WOOD, Eduardo (Q)	X	X	
ARNSTEIN de LICASTRO, S. (Q)	X	X	
PICOLLO de VILLAR, María I. (BQ)		X	X
MUSTACCIOLO, Alba (IA)	X	X	

REFERENCIAS:

Areas temáticas:

1. Interacciones químicas del producto con el medio ambiente.

2. Ecotoxicología de la aplicación.

3. Efecto sobre especies no blanco.

Profesiones:

BQ: Bioquímico
B: Biólogo
CN: Licenciado en Ciencias Naturales
IA: Ingeniero Agrónomo
Q: Químico
M: Médico

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 360/96

Declárase a un elemento impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que el elemento CADMIO, ha sido identificado como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en el Oxicloruro de Cobre.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de julio de 1996, y por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase al elemento CADMIO impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico OXICLORURO DE COBRE.

Art. 2º — Fíjase para el CADMIO una tolerancia en el grado técnico, calculada según la fórmula:

Contenido máximo de Cadmio (miligramos/kilogramos) = 0,1 x X.

Siendo X el contenido de cobre en gramos/kilogramos.

Con un contenido de cobre de QUINIENTOS SETENTA (570) gramos/kilogramos la cantidad máxima de Cadmio permitida será de CINCUENTA Y SIETE (57) miligramos/kilogramos en el producto.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 361/96

Declárase a un elemento impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que el elemento ARSENICO, ha sido identificado como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en el Oxicloruro de Cobre.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase al elemento ARSENICO impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico OXICLORURO DE COBRE.

Art. 2º — Fíjase para el ARSENICO una tolerancia en el grado técnico, calculada según la fórmula:

Contenido máximo de Arsénico (miligramos/kilogramos) = 0,1 x X.

Siendo X el contenido de cobre en gramos/kilogramos.

Con un contenido de cobre de QUINIENTOS SETENTA (570) gramos/kilogramos la cantidad máxima de Arsénico permitida será de CINCUENTA Y SIETE (57) miligramos/kilogramos en el producto.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 362/96

Declárase a un elemento impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que el elemento PLOMO: Pb ha sido identificado como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en el Oxicloruro de Cobre técnico.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase al elemento PLOMO: Pb impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico OXICLORURO DE COBRE.

Art. 2º — Fíjase para el PLOMO: Pb una tolerancia en el grado técnico, calculada según la fórmula:

Contenido máximo de PLOMO (miligramos/kilogramos) = 0,5 x X.

Siendo X el contenido de cobre en gramos/kilogramos.

Con un contenido de cobre de QUINIENTOS SETENTA (570) gramos/kilogramos la cantidad máxima de Plomo permitida será de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) miligramos/kilogramos en el producto técnico.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 363/96

Declárase a un elemento impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que el elemento COBRE SOLUBLE en agua ha sido identificado como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en el Oxicloruro de Cobre.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase al elemento COBRE SOLUBLE en agua impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico OXICLORURO DE COBRE.

Art. 2º — Fíjase para el COBRE SOLUBLE una tolerancia en el grado técnico, calculada según la fórmula:

Contenido máximo de Cobre Soluble en agua (miligramos/kilogramos) = 10 x X.

Siendo X el contenido de cobre en gramos/kilogramos.

Con un contenido de cobre de QUINIENTOS SETENTA (570) gramos/kilogramos la cantidad máxima de Cobre Soluble permitida será de CINCO MIL SETECIENTOS (5.700) miligramos/kilogramos en el producto técnico.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 364/96

Declárase a una sustancia impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada 2, 3, 7, 8 TCDD: 2,3,7, 8 tetraclorodibenzo-p-dioxina, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en los principios activos técnicos y formulaciones que la contengan.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la sustancia 2, 3, 7, 8 TCDD: 2, 3, 7, 8 tetraclorodibenzo-p-dioxina impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico 2, 4, D, B.

Art. 2º — Fíjase para la 2, 3, 7, 8 TCDD una tolerancia de UN (1) microgramo/kilogramo en el principio activo grado técnico 2, 4, D, B.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 365/96

Declárase a una sustancia impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación de un principio activo técnico.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 3033/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, sobre la fijación de tolerancia de impurezas en principios activos técnicos químicos, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo propuesto por el Comité Técnico Asesor de la Presidencia del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las impurezas presentes en los productos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño provenientes de los principios activos técnicos o de los coadyuvantes, sustancias auxiliares o acompañantes que conforman la formulación pueden producir efectos adversos en la salud humana o en el medio ambiente como así también afectar nuestro comercio interno o externo de productos y subproductos del agro.

Que la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establece los requisitos técnicos en materia de impurezas de importancia toxicológica y ecotoxicológica, para el registro y reevaluación de los insumos químicos y biológicos de uso agrícola y perihogareño de inscripción obligatoria en el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA determinan el mecanismo para la fijación de tolerancias de impurezas de declaración obligatoria.

Que los contenidos de impurezas y el grado de tolerancia de las mismas en productos técnicos y formulados agroquímicos y agrobiológicos deben reglamentarse en el ámbito Nacional para favorecer el comercio interno y externo de insumos de calidad.

Que la sustancia denominada NDPA: nitrosodipropilamina, ha sido identificada como causante de adversidades toxicológicas de importancia lo cual hace necesario su regulación cualicuantitativa en TRIFLURALINA grado técnico.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y por los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la sustancia NDPA: nitrosodipropilamina impureza de declaración obligatoria para el registro y reevaluación del principio activo técnico TRIFLURALINA.

Art. 2º — Fíjase para la NDPA una tolerancia de UN (1) miligramo/kilogramo en el principio activo grado técnico TRIFLURALINA.

Art. 3º — Las empresas cuyos productos se hallan alcanzados por la presente deberán cumplimentar lo establecido por el artículo 7º de la Resolución Nº 34 del 26 de febrero de 1993 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Las personas físicas y jurídicas que tengan registrados principios activos técnicos y productos formulados que no se ajusten a la presente, deberán declarar al Registro Nacional de Terapéutica Vegetal los remanentes de tales productos en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a partir de la vigencia de esta resolución.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

COOPERATIVAS

Resolución 564/96

Adóptanse medidas en relación al modelo de Convenio de Préstamo, aprobado por Resolución Nº 1347/91 ex-INAC para apoyos financieros.

Bs. As., 10/9/96

VISTO la Resolución Nº 1347/91 del ex INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada aprobó el modelo de convenio de préstamo a utilizar cuando se efectivizan los apoyos financieros que otorga este Instituto a las Cooperativas, y que como Anexo II-a forma parte integrante de dicha normativa.

Que en la cláusula UNDECIMA del modelo de convenio se contempla que el incumplimiento por parte de la beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume dará lugar a la revocación del préstamo, caducando los plazos de reembolso y debiendo la misma reintegrar la totalidad de la suma acordada o la pendiente de reintegro, a la que se aplicará los intereses conforme a la tasa establecida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el giro en descubierto en cuenta corriente, sin perjuicio del interés punitorio del TRES (3) por ciento mensual sobre el capital más interés.

Que si bien en su momento la citada previsión fue justificada, dentro de las actuales reglas en que se desenvuelve la economía del país no puede mantenerse una tasa de tal magnitud, que resulta excesiva en relación a las condiciones de estabilidad en vigencia.

Que la aplicación de tasas elevadas resulta contraria a los propios intereses patrimoniales del Instituto, en tanto el abultamiento inequitativo de la deuda original desestimula la posibilidad de arribar a acuerdos de pago por parte de las Cooperativas cuyos préstamos han sido revocados, lo que obliga en tal instancia a la promoción de acciones judiciales y al desembolso de sumas en concepto de tasa de justicia por créditos de difícil recupero.

Que a ello cabe agregar que el sobredimensionamiento de la deuda no redunda en ningún beneficio, en atención a que los montos en concepto de intereses devengados terminan por superar ampliamente la cobertura que dan las garantías reales o personales constituidas.

Que cabe tomar en cuenta que la jurisprudencia actual de la Justicia Federal y Ordinaria de Capital Federal, haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 656, segunda parte, y 953 del Código Civil, ha fijado el límite máximo de la tasa de interés, comprensiva de intereses compensatorios y punitorios, en valores sensiblemente inferiores a los que resultan de aplicar la actual cláusula UNDECIMA del modelo de convenio de préstamo.

Que por lo expuesto y a la luz de los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, previstos en el artículo 4º inciso "a" de la Ley 24.156, se estima conveniente modificar la cláusula UNDECIMA del modelo de convenio de préstamo, para todos los apoyos financieros que se efectivicen a partir de la presente resolución.

Que en tal sentido resulta razonable establecer que la tasa aplicable en caso de revocación de préstamos será, en concepto de intereses compensatorios, la tasa activa promedio mensual que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento de documentos comerciales en pesos a treinta días y en concepto de punitorios el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa aplicada para el cálculo de los compensatorios.

Que asimismo la cláusula deberá precisar que, en caso de revocación, la tasa de fomento prevista en la cláusula NOVENA quedará sin efecto a partir de la mora de la BENEFICIARIA, fecha desde la cual se calcularán los intereses compensatorios y punitorios de acuerdo a la tasa prevista en la cláusula UNDECIMA.

Que en relación a los préstamos que se hubieren efectivizado con anterioridad a la fecha de la presente, los mismos fundamentos antes expuestos aconsejan prever la posibilidad de reducir el monto reclamado en concepto de intereses compensatorios y punitorios en casos de revocación, hasta una suma que no sea inferior a la que resulte de aplicar la tasa de interés que se prevé en la nueva cláusula UNDECIMA del modelo de convenio.

Que resulta conveniente prever la facultad de la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación de reducir el monto reclamado en concepto de intereses respecto de préstamos revocados cuyo recupero se estuviere gestionando en forma extrajudicial, y en aquellos préstamos en los que se haya iniciado o se estuviere por iniciar acciones judiciales.

Que, por otra parte, en relación con los préstamos en mora no revocados, resulta conveniente otorgar a dicha Secretaría la facultad de efectuar quitas hasta del ochenta por ciento (80 %) de los intereses punitorios devengados según la cláusula DECIMA del modelo de convenio de préstamo, siempre que la beneficiaria pagare antes del 31 de octubre de 1996 la totalidad de la deuda exigible en concepto de capital e intereses, o en su defecto dicha reducción se efectuará en proporción al porcentaje de deuda cancelada.

Que, aquellas solicitudes de refinanciación que se aparten de los lineamientos previstos precedentemente quedarán a consideración del Presidente del Instituto, previo dictamen de la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación y de las Gerencias bajo su dependencia en los que deberá dejarse expresa constancia de los motivos y antecedentes en los que se fundamentan.

Que por último, se estima conveniente modificar la redacción de la cláusula PRIMERA y, para los casos en que además de las garantías reales se constituyeren otras de carácter personal, introducir una variante de las cláusulas DUODECIMA, DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA del modelo de Convenio de Préstamo aprobado por la Resolución Nº 1347/91, cuya redacción será la que surge del anexo II que integra la presente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 420/96, 471/96 y 723/96,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar las cláusulas PRIMERA y UNDECIMA, y aprobar una variante de las cláusulas DUODECIMA, DECIMO TERCERA y DECIMO CUARTA, del modelo de Convenio de Préstamo aprobado por la Resolución Nº 1347/91 del ex INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, para los apoyos financieros que se efectivicen a partir de la presente resolución, quedando las cláusulas redactadas en la forma que surge del anexo II que es parte integrante de la presente.

Art. 2º — La Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación tendrá la facultad de reducir el monto reclamado en concepto de intereses compensatorios y punitorios respecto de préstamos revocados cuyo recupero se estuviere gestionando en forma extrajudicial y en aquellos préstamos en los que se haya iniciado o se estuviere por iniciar acciones judiciales.

La suma hasta la cual se reduzca el reclamo de intereses no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar, en concepto de intereses compensatorios, la tasa de interés activa promedio mensual que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento de documentos comerciales en pesos a treinta días, y en concepto de punitorios el cincuenta por ciento de la tasa aplicada para el cálculo de los compensatorios.

Art. 3º — Otorgar a la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación, en relación con los préstamos en mora no revocados, la facultad de efectuar quitas hasta del ochenta por ciento (80 %) de los intereses punitorios devengados según la cláusula DECIMA del convenio de préstamo, siempre que la beneficiaria pagare antes del 31 de octubre de 1996 la totalidad de la deuda exigible en concepto de capital e intereses, o bien realizare un pago parcial, en cuyo caso la reducción de punitorios se efectuará en proporción al porcentaje de deuda cancelada, según anexo I.

Art. 4º — El Presidente del Instituto tratará aquellas solicitudes de refinanciación que se aparten de los lineamientos previstos en los artículos anteriores, previo dictamen de la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación y de las Gerencias bajo su dependencia en los que deberá dejarse expresa constancia de los motivos y antecedentes en los que se fundamentan.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernabé J. A. Arnaudo. — Jesús H. Maciel. — Marcelo A. Názar.

NOTA: Esta Resolución se publica si el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal.

ANEXO I

ESCALA REDUCCION DE INTERESES PUNITORIOS:

PORCENTAJE CANCELACION DE DEUDA EXIGIBLE	PORCENTAJE CANCELACION DE INTERESES PUNITORIOS
100 %	80 %
90 %	72 %
80 %	64 %
70 %	56 %
60 %	48 %
50 %	40 %
40 %	32 %
30 %	24 %
20 %	16 %
10 %	8 %

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 822/96

Declárase de interés nacional a las "2das. Jornadas Conjuntas sobre Asma, Alergia e Inmunología - Actualización en Diagnóstico y Terapéutica".

Bs. As., 10/9/96

VISTO el Expediente Nº 2002-6791-96-6 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "2das. Jornadas Conjuntas sobre Asma, Alergia e Inmunología - Actualización en Diagnóstico y Terapéutica", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas son organizadas por la Sociedad Argentina de Pediatría —SAP—, a través de su Comité de Alergia e Inmunología y la Asociación de Alergia, Asma e Inmunología "Buenos Aires" —AAIBA—.

Que el trabajo conjunto e interdisciplinario de las Sociedades Científicas y de los profesionales involucrados, a los fines de aunar criterios, son pilares fundamentales en el campo de la salud.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "2das. Jornadas conjuntas sobre Asma, Alergia e Inmunología - Actualización en Diagnóstico y Terapéutica", a realizarse del 4 al 6 de junio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 823/96

Declárase de interés nacional el "II Congreso Internacional de Plantas Aromáticas y Medicinales para el Bienestar de la Humanidad - WOCMAP II".

Bs. As., 10/9/96

VISTO el Expediente Nº 334/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Sociedad Argentina para la Investigación de Productos Aromáticos solicita se declare de interés nacional el "II Congreso Internacional de Plantas Aromáticas y Medicinales para el Bienestar de la Humanidad - WOCMAP II", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro es auspiciado por la Sociedad Internacional para la Ciencia Horticola —ISHS— y el Consejo Internacional de Plantas Aromáticas y Medicinales —ICMAP—.

Que el evento significará un valioso aporte para la actualización de la actividad científica y productiva nacional en el sector, constituyendo una gran oportunidad para hacerla conocer en el mercado internacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "II Congreso Internacional de Plantas Aromáticas y Medicinales para el Bienestar de la Humanidad - WOCMAP II", a desarrollarse del 10 al 15 de noviembre de 1997, en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 824/96

Declárase de interés nacional la "XII Conferencia Científica de la Internacional Federation of Organic Agriculture Movements — IFOAM —".

Bs. As., 10/9/96

VISTO el Expediente Nº 002586/96 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional la "XII Conferencia Científica de la International Federation of Organic Agriculture Movements — IFOAM —", y

CONSIDERANDO:

Que la honorable Cámara de Senadores de la Nación mediante la Comunicación PE-637/96 propicia el dictado de la presente resolución.

Que la comercialización de productos agrícolas bajo normas de resguardo del ambiente en el que aquellos se desarrollan, ha tomado un importantísimo impulso en los últimos años en todo el mundo.

Que la International Federation of Organic Agriculture Movements, ha designado a la República Argentina, como sede de la decimosegunda Conferencia Científica y Técnica, en su última reunión realizada en Nueva Zelanda en el año 1994, premiando de esta forma a la trayectoria de los productores de nuestro país, y los excelentes productos puestos en los mercados internacionales.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "XII Conferencia Científica de la International Federation of Organic Agriculture Movements — IFOAM —", a desarrollarse en la República Argentina durante el mes de noviembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 3157/96

Inscríbese a la Obra Social para el Personal de Dirección de la Industria Metalúrgica en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 10/9/96

VISTO la Actuación Nº 35548/96 - ANSSAL y la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto dispuso la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el decreto Nº 292/95.

Que la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA R. N. O. S. Nº 4-0120 ha solicitado la inscripción en el nombrado Registro.

Que las áreas técnicas pertinentes han emitido opinión favorable.

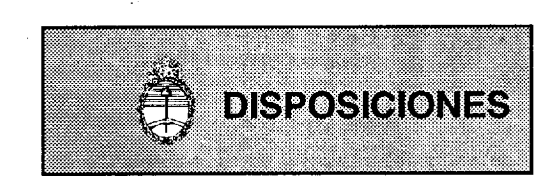
Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tenido la intervención de su competencia a través del Dictamen respectivo, cuyas conclusiones el suscripto comparte.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA METALURGICA bajo el Nº 4-0059, inscripción que regirá para los Jubilados y Pensionados proveniente de cualquier agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 842/96

Establécese el pago del décimo segundo período de Convocatoria Obligatoria para la presentación de automotores de determinados dominios.

Bs. As., 11/9/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha considerado oportuno establecer el plazo del décimo segundo período de Convocatoria Obligatoria para la presentación de los automotores cuyos números de dominio se determinan en esta Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo I de la Disposición D.N. Nº 1166/95 el décimo segundo período de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, para los automotores cuyos números de dominio se indican a continuación:

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DECIMO SEGUNDO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

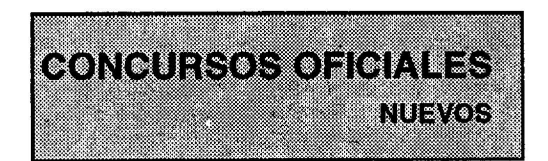
- FECHA DE PRESENTACION: 16/09/1996 a 20/12/1996

- NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS, POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	070034	075341
B	1832103	2029996
C	1225869	1360520
D	026561	030825
E	139938	151184
F	013392	015746
G	030664	034871
H	061398	068426
J	051425	057951
K	013294	016007
L	061506	066887
M	230538	249331
N	067692	076407
P	021222	024830
Q	032039	041148
R	072349	078596
S	497889	544743
T	094612	106525
U	067582	076725
V	029190	035420
W	060401	068238
X	461633	514136
Y	037201	040336
Z	029827	034170

Art. 2º — El Departamento Registros Nacionales dictará un texto ordenado del Anexo I de la Disposición D.N. Nº 1166/95 para incorporar el décimo segundo período de la Convocatoria Obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de esta Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Concurso SRCE Nº 2/96

La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y para SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (KM)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62°17'-38°41'		30	800405
MAR DEL PLATA	BA	57°33'-38°00'		30	800300
PERGAMINO	BA	60°35'-33°54'		30	800405
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	BA	60°13'-33°21'		30	800105
ZONA RURAL	BA	59°50'-34°23'		30	800315
CORDOBA	CD	64°11'-31°25'		30	800120
MENDOZA-CERRO ARCO	MZ	68°49'-32°53'		30	800120
ROSARIO	SF	60°39'-32°57'		30	800120
VENADO TUERTO	SF	61°58'-33°45'		30	800420
SAN JUAN	SJ	68°31'-31°32'		30	800420
SAN LUIS	SL	66°21'-33°19'		30	800420
RAFAELA	SF	61°28'-31°10'		30	47030
CHAHARI-FEDERACION	ER	57°53'-31°01'		30	47035
S. SALVADOR-VILLA ELISA	ER	58°30'-31°38'		30	47035
LOBERIA	BA	58°46'-38°10'		30	47040

SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (KM)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BUENOS AIRES	CF	58°28'-34°38'	100	800	15

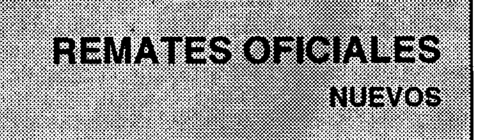
Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 16/8/96 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067), Capital Federal, en el horario de 11 a 16, hasta el 16 de octubre de 1996 a las 12 horas.

Apertura de las ofertas: 16 de octubre de 1996 inmediatamente después de las 13 horas en el salón del piso 15 de la sede de la C. N. T., Perú 103, (1067), Capital Federal.

e. 16/9 Nº 3610 v. 18/9/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

DEPARTAMENTO DE TRES AMBIENTES

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por causal de MORA en el pago de los Servicios de la deuda (art. 44 de la carta

Orgánica ley 24.143) el día 19 de setiembre de 1996 a las 14,00 hs. en el salón Auditorio del B. H. N., calle Defensa 192, 3er. subsuelo de Cap. Fed. un departamento de 3 ambientes bajo el régimen de P. H. ley 13.512 designado como Unidad Funcional cuatro de un primer piso por escalera. Nomenclatura Catastral: Circ. 1 - Secc. 54 - Manz. 119a. - Parcela 3. Ubicación: calle Bolaños 282/84 e/La Selva y Cnel. Ramón L. Falcón de Cap. Fed. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos, surgen de su respectivo título y constancias del Exp. HN-1001-00-02223 c/Mancuso Angel y Mancuso Beatriz Noemí Sosa de. Estado: Ocupado por la titular, libre de gravámenes. Venta al mejor postor Ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: Bajo responsabilidad del ocupante. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión 3 % todo en el acto del remate, el 20 % a la aprobación del remate y el 70 % restante al plazo de 7 años en (84) cuotas mensuales con más el 11,5 % de interés anual. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario, hasta tanto se efectúe la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del Escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional; no se aceptarán compras en comisión ni Cesiones del Boleto y/o Transferencias. Informes: Martillero H. J. Morales, Avda. 9 de Julio 1172, Lanús. T. 241-4138-7969 y en B. H. N. Casa Central. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor. — DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL - Subgerente Jurídico.

e. 16/9 Nº 3599 v. 17/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

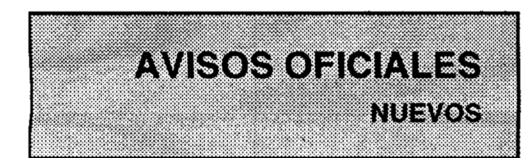
REMATARA POR MORA

ALBERTI 1116, 2º "B" 58,16 m2

DESOCUPADO - 70 % FINANCIADO A 120 MESES
(en pesos)

El martillero Federico León de la Barra, rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por mora en el pago de los servicios de la deuda, Art. 44 de la Carta Orgánica, Ley 24.143, en la operación Nº HE 0830-00-00167, a nombre de Ramón Leopoldo Verón y Alejandra Marcela Basoalto, el día 2 de octubre de 1996 a las 11 horas, en el Salón Anfiteatro del Banco Hipotecario Nacional, en la calle Defensa 192, 3er. subsuelo, Capital Federal, la Unidad Funcional Nº 6 (letra "B") del 2º piso del inmueble ubicado en la calle Alberti 1116-18, de la Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 8, Secc. 22, Manz. 18, Parc. 6. La misma consta de hall, living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, lavadero y posee un balcón. Superficie total 58,16 m2. Porcentual 4,85. Desocupada. Base $ 34.000, Seña 10 %, Comisión 3 %, en efectivo en el acto de la subasta. El saldo de precio se abonará de la siguiente forma: 20 % a la aprobación del remate, y el 70 % restante en 120 cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del 11,5 % anual. El comprador deberá hacerse cargo de los gastos y honorarios de escrituración. No se aceptarán compras en comisión y/o cesiones del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Exhibición: 25, 27 y 30 de setiembre, de 17 a 18,30 horas. Informes: Martillero Federico León de la Barra, Arroyo 810, PB, Capital Federal. TE: 393-3752 y 8073. — FEDERICO L. DE LA BARRA, Martillero. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 16/9 Nº 3600 v. 17/9/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Empresa "PESCA COSTERA SOCIEDAD ANONIMA", como propietario registral, con último domicilio conocido en la calle "F" entre "A" y "G" del Puerto Mar del Plata y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "TANGO" (5338), hundido en DARSENA DE CABOTAJE SECCION 5TA. DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 46/96 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional, Prefectura Naval Argentina, del Buque Pesquero arriba mencionado acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. ROBERTO SANTOS DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL -PG. JORGE HUMBERTO MAGGI - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 16/9 Nº 3634 v. 18/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION LA PLATA

La Plata, 30/8/96

Cooperativa de Trabajo Portuaria Fuerte Barragán. C. U. I. T.: 30-65810024-2.

VISTO las presentes actuaciones relativas a la contribuyente COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN, con domicilio en calle 128 e/34 y 35, de Ensenada, Pcia. Bs. As., e inscripta en esta Dirección General con CUIT. 30-65810024-2, de las que resulta:

Que mediante Resolución de fecha 24/6/96, a cuyos términos nos remitimos "brevitatis causa", notificada a la responsable mediante edictos durante cinco (5) días —1/7/96 al 5/7/96— en el Boletín Oficial, conforme los términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), esta División otorgó vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley procedimental citada, y se le inició el sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la misma ley procesal.

Que la responsable no ha alegado defensa alguna, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la verificación que se le practicara, así como los elementos aportados, retenciones sufridas y pagos efectuados, antecedentes todos obrantes en el cuerpo de verificación, la contribuyente ha presentado en forma inexacta las declaraciones juradas y el consiguiente ingreso en defecto del gravamen, por los períodos fiscales mensuales Febrero de 1994 a Mayo de 1995.

Que en relación a la conducta penal de la fiscalizada y con relación a los aspectos observados, cabe concluir que la responsable debió haber tenido conocimiento, representación y conciencia de la transgresión en que incurrió y de sus efectos en caso de comprobarse su omisión, siendo su comportamiento una consecuencia no advertida que pudo normalmente ser prevista de no haber mediado negligencia o falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones lo que tipifica a la infracción como culposa, ya que una conducta ajustada a derecho debió rodearse de un acomodamiento a las normas tributarias y las de derecho común vinculadas.

Que en consecuencia corresponde juzgar la conducta fiscal de la responsable frente al Impuesto al Valor Agregado.

Que el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) vigente al tiempo de generarse las infracciones, establece que a la figura de "omisión de impuesto" corresponde la aplicación de una multa graduable de media (1/2) a una (1) vez el tributo omitido actualizado, en cuanto no exista error excusable.

Que conforme a las consideraciones y situaciones desarrolladas, y al no configurar error excusable de hecho o de derecho, procede graduar la multa en un monto equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto que se omitió ingresar, sin perjuicio de la atenuación prevista por la Ley Nº 23.314, modificatoria de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), en el caso de que esta determinación sea consentida por la interesada).

Que se deja constancia que la liquidación de intereses se ha calculado hasta el 30/8/96, sin perjuicio de los que correspondan hasta su efectivo pago.

Que el Dictamen Jurídico en las presentes actuaciones coincide en lo esencial con los fundamentos expuestos.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 4º, 9º, 10, 23, 24, 26, 42, 45, 72, 73, 74, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificatorios.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION LA PLATA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA FUERTE BARRAGAN frente al Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales Febrero de 1994 a Mayo de 1995, estableciendo los débitos y créditos fiscales que se indican a continuación:

PERIODO	DEBITO FISCAL	CREDITO FISCAL
FEBRERO/1994	$ 1.955,37	$ 0,00
MARZO/1994	$ 3.770,82	$ 0,00
ABRIL/1994	$ 951,37	$ 0,00
MAYO/1994	$ 2.914,88	$ 0,00
JUNIO/1994	$ 1.066,82	$ 0,00
JULIO/1994	$ 3.811,19	$ 0,00
AGOSTO/1994	$ 2.772,37	$ 0,00
SETIEMBRE/1994	$ 1.773,62	$ 0,00
OCTUBRE/1994	$ 3.726,41	$ 0,00
NOVIEMBRE/1994	$ 1.529,92	$ 0,00
DICIEMBRE/1994	$ 2.759,33	$ 0,00
ENERO/1995	$ 2.036,74	$ 0,00
FEBRERO/1995	$ 1.513,14	$ 0,00
MARZO/1995	$ 1.225,33	$ 0,00
ABRIL/1995	$ 4.224,48	$ 0,00
MAYO/1995	$ 3.001,41	$ 0,00

ARTICULO 2º— Establecer el saldo de declaración jurada en el Impuesto al Valor Agregado, resultantes de la diferencia entre las sumas determinadas de oficio y los ingresos efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior, en los importes que se indican a continuación:

PERIODO	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	SALDO A FAVOR D. G. I.
FEBRERO/1994		$ 1.576,96
MARZO/1994		$ 1.203,10
ABRIL/1994	$ 1.460,05	
MAYO/1994	$ 1.460,05	
JUNIO/1994	$ 1.203,10	
JULIO/1994		$ 279,20
AGOSTO/1994	$ 1.482,30	
SETIEMBRE/1994	$ 1.482,30	
OCTUBRE/1994		$ 1.892,77
NOVIEMBRE/1994	$ 849,33	
DICIEMBRE/1994		$ 1.446,78
ENERO/1995		$ 1.112,09
FEBRERO/1995		$ 917,61
MARZO/1995		$ 853,12
ABRIL/1995		$ 2.780,91
MAYO/1995		$ 2.175,72

Importes a los que se agrega la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.506,45), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.966,78), equivalente al setenta por ciento (70 %) del tributo omitido, la que quedará reducida de pleno derecho al 50 % del impuesto omitido en caso de que la presente fuera consentida por la interesada.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles de haberle sido notificada la presente, deposite en una institución bancaria autorizada los importes determinados en los artículos 2º) y 3º), debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por la vía judicial, ello sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago, haciendo saber que en igual plazo podrá interponer recurso —a su opción— de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 de la ley procedimental.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia, a los fines previstos en el artículo 2[illegible] la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), que la presente determinación de oficio es parcial, que abarca solo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 6º — Notificar a la contribuyente en sede administrativa. Publíquese sumario en el Boletín Oficial. — Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, Jefe Div. Determinaciones de Oficio, Región La Plata.

e. 16/9 Nº 3601 v. 20/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 839/96

Resolución Nº 788/96 - S/aclaración.

Bs. As., 12/9/96

VISTO la Resolución Nº 788 del 23 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del citado acto resolutivo, se efectuó la designación de los funcionarios que asumirían —a partir del 26 de agosto de 1996— la conducción de las Unidades de Estructura, en el carácter y con las observaciones que en la planilla anexa al mismo se indicara.

Que en oportunidad de la elaboración del respectivo proyecto y a raíz de la diversidad de situaciones que debieron contemplarse, se produjeron errores materiales que corresponde subsanar.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclarar que las designaciones de jefaturas titulares o interinas, efectuadas por el artículo 3º de la Resolución Nº 788/96, en las "Secciones Determinaciones de Oficio" dependientes de las Divisiones Determinaciones de Oficio —existentes en jurisdicción de las Regiones Metropolitanas y del Interior del país—, deben considerarse en la "Sección Determinaciones".

ARTICULO 2º — Determinar que las designaciones de Jefaturas titulares o interinas que fueran establecidas por el acto resolutivo citado precedentemente, deben considerarse —desde la fecha de su vigencia— en el carácter, dependencia y con las observaciones que se indican en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 3º — Designar a los funcionarios que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter y en la Unidad de Estructura Organizativa que en cada caso se indica, con vigencia a partir del 26 de agosto de 1996; sin perjuicio de ello, los nombrados continuarán ejerciendo las jefaturas para las que fueran designados por Resolución Nº 788/96, hasta el reintegro de la Jefa Titular de la Agencia Sede Córdoba Nº 2.

ARTICULO 4º — Incluir en la Planilla Anexa al artículo 3º de la Resolución Nº 788/96, en el carácter de Jefa Interina de la Sección Penal Tributaria de la Región Nº 8 a la Abogada Da. Viviana Ruth KAMELHAR (legajo Nº 32.851/06).

ARTICULO 5º — Dejar sin efecto la designación en el carácter de Jefe Interino de la Sección Informática de la Dirección de Auditoría Fiscal, efectuada a favor del agente D. Carlos Alejandro MIRANDA (legajo Nº 32.873/58) mediante Resolución Nº 788/96, asignándosele el mismo carácter en la Sección Administración de Programas de Base de la Dirección de Servicios Internos, a partir del 26 de agosto de 1996.

ARTICULO 6º — Dejar sin efecto la designación como Jefe Interino de la Oficina Juicios Universales, dependiente de la División Jurídica "H" de la Región Nº 8, efectuada a favor del Abogado D. Claudio Roberto ANIDO (Legajo Nº 91.019/10) mediante la Resolución Nº 788/96, en virtud de habérsele asignado por el referido acto similares funciones en la Sección Supervisión "A" dependiente de la División Supervisión Juicios Universales, en jurisdicción de la Dirección de Coordinación Regional.

ARTICULO 7º — Rectificar en la planilla anexa al artículo 3º de la Resolución Nº 788/96, los apellidos de los Jefes Interinos que más abajo se indican:

Donde dice:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	DEPENDENCIA
	REGION Nº 3		
22.058/87	DOPAZO SUSANA CRISTINA	JEFE INTERINO	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

Donde dice:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	DEPENDENCIA
	REGION Nº 54		
15.856/78	RIVERO CARLOS HUMBERTO	JEFE INTERINO	SECCION RECAUDACION

Debe decir:

	REGION Nº 3		
22.058/87	DOPAZO SARJANOVICH SUSANA CRISTINA	JEFE INTERINO	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
	AGENCIA Nº 54		
15.856/78	RIVEROS CARLOS HUMBERTO	JEFE INTERINO	SECCION RECAUDACION

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

Planilla anexa al artículo 2º
de la Resolución Nº 839/96

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	DEPENDENCIA
	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL		
21.841/78	MUSSO ALBERTO LUIS	JEFE INTERINO	(*) DIVISION REVISION DE INSPECCIONES
24.143/57	BURATTO HORACIO GUSTAVO	JEFE INTERINO	(*) DEPARTAMENTO FISCALIZACION 1
	DISTRITO LA CARLOTA		
25.037/82	ROTELLI DANIEL EDGARDO	JEFE INTERINO	(*) OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
	DISTRITO ELDORADO		
26.587/05	CHUCOFF MARIO	JEFE INTERINO	(*) DISTRITO ELDORADO
28.278/94	BALANDA WALTER ENRIQUE	JEFE INTERINO	(*) OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
	REGION MERCEDES		
10.382/55	VASSALLO JORGE ENRIQUE	JEFE INTERINO	(**) REGION MERCEDES
	REGION Nº 3		
7.921/13	DELUCA FRANCISCO MIGUEL	JEFE TITULAR	DIVISION EXTERNA FISCALIZACION Nº 7
	DIRECCION DE ZONA V - METROPOLITANA		
32.124/24	MARTINEZ GLADYS EMELI KURY DE	DIRECTOR INTERNO	(***) DIRECCION DE ZONA V - METROPOLITANA
	REGION Nº 4		
17.591/51	PONTI ADOLFO ARNALDO	JEFE INTERINO	(**) DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 10

(*) En comisión - Decisión Adm. 1/96
(**) Sin Funciones de Juez Administrativo
(***) Decisión Adm. 1/96

Planilla anexa al artículo 3º
de la Resolución Nº 839/96

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	DEPENDENCIA
	AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2		
28.304/81	BELLOCCHIO MARTA INES	JEFE INTERINO	SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
28.058/53	ARONOVICH NORA SILVIA	JEFE INTERINO	SECCION RECAUDACION
15.233/54	ALTAMIRANO SUSANA BEATRIZ PATIÑO DE	JEFE TITULAR	OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

e. 16/9 Nº 3631 v. 16/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 840/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de la Región Nº 7.

Bs. As., 12/9/96

VISTO el dictado de la Resolución Nº 695/96 mediante la cual se designó a los abogados de la Región Nº 7 Christian Bernardo Andrés MURRAY y Norberto Sergio CERSOSIMO dependientes de la Dirección de Zona VI - Metropolitana para actuar en juicios universales ante los tribunales de dicha jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario extender las facultades asignadas a dichos letrados en la Resolución mencionada, a efectos de evitar eventuales planteos de falta o defecto en la personería, para pedir y tramitar las quiebras.

Que la Región Nº 7 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención del caso.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extender la competencia conferida a los abogados de esta Dirección General, designados para representar al Organismo, mediante Resolución Nº 695/96 Christian Bernardo Andrés MURRAY (Legajo Nº 57.307/31) y Norberto Sergio CERSOSIMO (Legajo Nº 90.205/64) en lo referente a las atribuciones otorgadas a efectos de solicitar las quiebras, facultándolos para pedir y tramitar las mismas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 16/9 Nº 3632 v. 16/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General 24.793/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 9/9/96

VISTO la Ley Nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3 de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que prenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes;

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de los Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18.847, 21.961, 22.766, 23.687 y 24.251), por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Que asimismo corresponde regularizar la situación de aquellos productores asesores que dieron cumplimiento a las disposiciones de los arts. 14 a 16 de la resolución 21.179;

Que habiendo rendido satisfactoriamente la prueba de capacitación prevista en el artículo 4 - inciso c) de la Ley 22.400, corresponde inscribir a las personas aprobadas en los exámenes rendidos en las ciudades de Capital Federal, La Plata, Mar del Plata, Córdoba, Neuquén, Rosario, Mendoza, San Miguel de Tucumán, Bahía Blanca, Santa Fe y Corrientes durante el mes de julio de 1996;

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3 de la Ley Nº 22.400;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 24.793

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
011373	VAQUERO, ADELA BEATRIZ	DU	10.969.157
016753	GUETAT, PABLO EDUARDO	LE	07.710.178
016953	ERTOLA, CARLOS HORACIO	DU	10.108.306
016959	GOROSITO, RAMON BERNARDO	LE	07.605.420
021374	SABANES, ALBERTO JUAN	DU	04.967.361
022888	GALANZINO, SOLEDAD MERCEDES ANTONIA	DU	05.705.193
026694	NETTO, EDGARDO GUILLERMO	DU	11.569.543
026758	GONZALEZ, RICARDO ALBERTO	DU	10.549.463
027452	RODRIGUEZ, JOSE MARIA	DU	12.465.180
027616	ELIZALDE, PEDRO ANTONIO	LE	07.731.451
028000	MARTIN, RAUL JORGE	DU	07.733.692
029039	FERNANDEZ, RAUL MARCELO	DU	14.566.898
032532	MENENDEZ, GUILLERMO ENRIQUE	DU	16.192.485
039705	DE ELIAS, ANA MARIA	DU	11.972.219
039972	PEREYRA, PABLO JAVIER	DU	20.784.404
042837	DELMAU, SANDRA MARCELA	DU	20.390.730
043316	SAD, CLAUDIA MONICA	DU	14.393.298
043954	PALACIOS, CLAUDIA MERCEDES	DU	14.018.550
044000	DOMINGUEZ, ROBERTO OSCAR	DU	12.226.164
044213	ASSEFF, RICARDO HECTOR	DU	12.917.542
046940	RODRIGUEZ MORDIERO, HORACIO MARTIN	DU	20.537.785
049773	PERALTA, JUAN OSCAR	DU	10.049.405
049774	RIPOLL, JULIO CESAR	DU	13.516.854
049775	VRECH, OLGA ZULEMA	DU	05.332.919
049776	GHIGO, PEDRO RICARDO	DU	10.960.133
049777	MOZZONE, RUBEN CARLOS ALBERTO	DU	22.591.425
049778	BALBI DE RUNDAN, GRACIELA VIRGINIA	DU	20.201.208
049779	QUERCIA, HERNAN	DU	20.569.838
049780	PASETTO, ANALIA ALICIA	DU	22.908.380
049781	BAGAT, MARINA ETEL	DU	20.273.539
049782	FREZETTI, HORACIO ATILIO	DU	14.908.989
049783	ARNAU, EDGARDO ALEJANDRO	DU	17.044.064
049784	SPERANZA, RODRIGO ADRIAN	DU	23.505.974
049785	GARCIA, LEONARDO RODRIGO	DU	23.134.694
049786	VACAS, RAUL DALMIRO	DU	14.971.317
049787	DE ABAJO, GUSTAVO ADOLFO	DU	18.628.964
049788	LODOLA, SANTIAGO ESTEBAN	DU	22.313.709
049789	GUIDO Y SPANO, SEGUNDO EDUARDO	DU	16.974.972
049790	PENTORARI, PATRICIO ALEJANDRO	DU	14.704.845
049791	BRUNETTA, GUILLERMO LUIS	DU	13.679.348
049792	MATTIUCI, LORENA DEL CARMEN	DU	23.700.754
049793	EVJANIAN DE ROCHA, RAQUEL	DU	05.642.722
049794	CAPPELLUTI, MARIA JUANA	DU	12.641.926
049795	DE LA IGLESIA, JORGE HORACIO	DU	17.073.126
049796	MOLINA, SILVIA ELIZABETH	DU	21.090.755
049797	MADRAZO, DIEGO ANTONIO	DU	17.304.253
049798	ZUNINO, HERNAN EDUARDO	DU	22.500.826
049799	VERGARA, MARIELA SILVINA	DU	20.140.938
049800	MARTIN, ANDRES DIEGO	DU	25.131.575
049801	LANGHANS, ANDRES	DU	22.383.357
049802	MEZA, CLAUDIO ANIBAL	DU	16.263.175
049803	CEBOLLERO, PABLO GUILLERMO	DU	18.530.884
049804	LADINO, RICARDO ALBERTO	DU	08.378.454
049805	MICHELI, RICARDO DARIO	DU	20.562.340
049806	CAMISAY, MARCELO CESAR	DU	18.570.653
049807	BALBOA, DAVID MARCOS	DU	24.186.006
049808	FIORINA, SILVIO	DU	20.360.297
049809	CACIOLI DE BLANCO, MYRIAM ESTER	DU	22.733.095
049810	GRANDJEAN, VERONICA MARIA	DU	21.732.429
049811	ESPASANDIN, SILVIA GRACIELA	DU	18.127.942
049812	HOFFMANN, FERNANDO GUSTAVO	DU	14.686.951
049813	PEROVICH, VERONICA ALEJANDRA	DU	21.095.352
049814	MISSE, JULIO ALBERTO	LE	08.248.149
049815	BOSSI, MARIA SUSANA	DU	24.892.986
049816	D'AGOSTINO, JORGE MANUEL	DU	17.453.516
049817	FARIAS, PABLO GERMAN	DU	22.220.206
049818	BECERRA, LUIS EDUARDO	DU	17.243.639
049819	ARCE, ISABEL ADELINA	DU	14.460.244
049820	CASALI DE YACUZIO, ADA IRIS CARMEN	DU	14.420.738
049821	PEREZ, CLAUDIO FABIAN	DU	17.117.639
049822	FORNERIS DE ALBANIS, GLORIA ISABEL	DU	14.577.611
049823	LIMA DE CASTRO, ANA MARIA AUXILIADORA	DU	17.546.657
049824	FEIJOO, CARLOS ALBERTO RODOLFO	DU	04.847.491
049825	FEIJOO, GONZALO	DU	22.278.023
049826	LITVAK DE ROJT, ISABEL NORMA	DU	11.292.877
049827	VIERA, DIEGO ANIBAL	DU	23.521.706
049828	LAVEZZARI, MARIA ALEJANDRA	DU	11.330.685
049829	BAITER DE SUAREZ, ADELMA MONICA	DU	16.961.413
049830	SUAREZ, JORGE HORACIO	DU	16.105.300
049831	CONTESSO, GUIDO MARIO SANTIAGO	DU	04.290.803
049832	GALLARDO, GLADYS ETEL	DU	13.327.413
049833	FERNANDEZ DE IMBROGNO, ELENA VIRGINIA	DU	10.130.760
049834	CARUSO DE GONZALEZ, GABRIELA	DU	16.597.282
049835	MENDEZ, JULIAN ALFREDO	DU	23.668.364
049836	ARQUES, HUGO MARCELO	DU	20.381.362
049837	ZAPATA, MARIA MARTA	DU	25.987.353
049838	GUGLIELMOTTI DE CASULL, MABEL LUCIA	DU	01.391.364
049839	STORANI DE MEDINA, ELENA LAURA	DU	11.347.712
049840	GUTIERREZ, ENRIQUE VICENTE	LE	08.368.614
049841	SIERRA TREJO, LUIS ALBERTO	DU	14.584.458
049842	VIÑES, MIGUEL ANGEL	DU	17.086.786
049843	CULIPE, NORMA NOEMI	DU	13.948.278
049844	BARROS, KARINA BEATRIZ	DU	20.636.885
049845	PALACIOS, JUAN JOSE	DU	18.436.266
049846	CIAMPELLI, RAUL ALBERTO	LE	04.748.968
049847	CERUTTI, RICARDO ERNESTO	LE	08.392.763
049848	DE NICOLA, SILVINA ANDREA	DU	22.819.266
049849	QUINN, VERONICA	DU	17.761.763
049850	VIZCAINO, ANALIA GABRIELA	DU	22.858.115
049851	COSCIA, FERNANDA LAURA	DU	24.497.005
049852	CAMPENNI, GUSTAVO ALEJANDRO	DU	22.347.794
049853	MARTINEZ, SILVINA LAURA	DU	23.670.085
049854	BRANDON, JUAN	DU	12.164.374
049855	CONDE, FABIAN ALEJANDRO	DU	16.927.365
049856	BOGADO AVALOS, PABLO MIGUEL	DU	92.795.781
049857	ALTUNA, ALEJANDRO ROBERTO	LE	07.819.876
049858	SCHIAVELLO, LEONARDO RAFAEL	DU	24.445.230
049859	PICCIONI DE ESTEVEZ, ELISABETH VIVIANA	DU	12.994.313
049860	MARIANI, JULIANA	DU	22.576.843
049861	PERFUMO, MARIA ADELAIDA	DU	13.488.505
049862	CASTILLO, MARIO LUIS	DU	13.084.136
049863	MASTROPIETRO, JUAN ALEJANDRO	LE	04.755.001
049864	GONZALEZ, MARCELA CLAUDIA	DU	22.213.568
049865	DEHENEN, MARCELO PABLO	DU	20.832.965
049866	SMULEVER, ALBERTO RAUL	DU	11.062.073
049867	GARCIA VIÑA, OSCAR MANUEL	DU	16.492.343
049868	HIGA, GASTON MARCELO	DU	23.477.062
049869	PEREZ VILLAR, MARIA INES	DU	22.156.195
049870	GLOWAKRZYWO, HORACIO BERNARDO	DU	04.433.917
049871	BALBIANO, CARLOS ALEJANDRO	DU	13.659.913
049872	BLANCO DE GOMEZ, ANA CAROLINA	DU	20.684.662
049873	GUILLEN GARCIA, GLADYS MIRNA	DU	21.742.492
049874	MORELATTO, EUGENIO LUIS	LE	08.034.467
049875	REVOL RIUS, ANDRES EDUARDO	DU	24.016.628
049876	RATTA, GLADYS OLGA	DU	18.226.910
049877	HEREDIA, MIGUEL ANGEL OSCAR	DU	16.767.291
049878	GIARRATANA, MARIA SILVIA	DU	16.268.586
049879	MORETTO, ROLANDO HUMBERTO	DU	23.508.338
049880	BARCHUKA DE DECIMA, LUISA ISABEL	DU	11.457.365
049881	TREPAT, CLAUDIO SERGIO	DU	14.407.136
049882	BELLONI, CARLOS GABRIEL	DU	23.960.656
049883	SPERANZA, DIEGO GERMAN	DU	21.828.665
049884	UGO, GERMAN RICARDO JOSE	DU	20.864.019
049885	BESOYTAORUBE, JUAN CARLOS	DU	16.765.634
049886	DELLA VECCHIA, SERGIO EDUARDO	DU	23.472.494
049887	VALDEZ, DANIELA FERNANDA	DU	23.618.174
049888	PORCHETTO, GUSTAVO JAVIER	DU	24.030.239
049889	ESSEIVA, ENRIQUE JUAN	DU	04.513.909
049890	FOSCHI, ESTEBAN	DU	23.136.504
049891	PANARO, GUILLERMO LUIS	DU	20.377.222
049892	PEDREIRA, GRACIELA DORA	DU	12.835.128
049893	BORZONE, CARLOS EDUARDO	DU	07.594.971
049894	FALCON, STELLA MARIS	DU	13.504.757
049895	COSTA, MARIA CRISTINA	DU	04.840.494
049896	NOTO, SERGIO EMILIO	DU	16.893.905
049897	ANAUT, HECTOR RODOLFO	DU	11.528.505
049898	IRIGOYEN, CARLOS ESTEBAN	DU	20.831.694

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
049899	SOUBARALIAN DE ARSLAMIAN, ADRIANA MARIA	DU	12.446.267
049900	LOCOCO, JOSE DANIEL	LE	08.315.161
049901	BORGSTRAND, FEDERICO DAMIAN	DU	20.229.267
049902	SCIAINI, MARIELA	DU	20.635.044
049903	PARADELA, NORBERTO OSCAR	DU	07.661.925
049904	BAYA, CRISTINA	DU	20.863.416
049905	BOCCHINO DE RUSCUNI, MARIA VIRGINIA	DU	14.465.010
049906	DEL VALLE, ANA LAURA	DU	23.044.412
049907	FORTUNATI, ROXANA DINA	DU	18.268.632
049908	POZZI, VERONICA ANDREA	DU	22.158.618
049909	LATTUADA, GABRIEL GERMAN	DU	24.445.424
049910	BAS, PAULA SOLEDAD	DU	23.753.851
049911	FIGUEROA, JORGE ALBERTO	DU	22.663.583
049912	ELIZALDE, MATIAS	DU	24.069.355
049913	FRANCO, OSCAR RAMON	DU	16.166.887
049914	MONTELEONE, ERNESTO DANIEL	DU	12.170.342
049915	ZEIN, DANIEL HORACIO	DU	20.181.096
049916	LUCERO, DARIO HUBERTO	DU	20.809.083
049917	HILDMANN DE POSADO, NORMA BEATRIZ	LC	06.431.133
049918	GONZALEZ CASALI, JUAN MANUEL	DU	21.449.908
049919	GALICER, MARIANA MARTA	DU	13.267.602
049920	COUSILLAS, CARLOS ERNESTO	LE	07.735.262
049921	GOMEZ, NORMA VIRGINIA	DU	18.558.861
049922	LA CAVA, VIRGINIA LAURA	DU	12.200.270
049923	ZERILLO, MARTA SUSANA	DU	12.420.284
049924	VEGA, DANIEL ALEJANDRO	DU	21.909.584
049925	ALONSO, RICARDO LUIS	DU	11.153.724
049926	DIEGO, ANA GABRIELA	DU	18.558.865
049927	POLLIO, ALICIA SILVIA	DU	05.459.605
049928	LONGARETTO, CLAUDIO MARCELO	DU	17.741.039
049929	AYESTARAN, DAMIAN	DU	20.330.851
049930	BERAMENDI, JOSE LUIS	DU	11.991.567
049931	MEANA, MARIA ELENA	DU	14.396.070
049932	EZCURDIA, MARISABEL	DU	22.512.088
049933	MARTINEZ TELLADO, CONSTANZA LIA	DU	24.030.109
049934	AGUIAR HEGER, SERGIO ANDRES	DU	16.249.262
049935	MORALES, WALTER HUGO	DU	12.967.448
049936	ANAMIODI, DANIEL RICARDO	DU	20.716.275
049937	BONIFATO, SILVIA BEATRIZ	DU	10.267.869
049938	PARRELLO, SILVIA CRISTINA	DU	06.494.830
049939	FRASCAROLI DE CAFFERATA, MARIA SUSANA	DU	11.559.454
049940	ORTIZ DE MARCHIORI, MARIA DE LOS ANGELES	DU	18.451.604
049941	PAZ, CARLOS MARIA	LE	05.526.159
049942	D'ALESSANDRO, JUAN JOSE	DU	10.927.631
049943	BONOFIGLIO, VITO MARCELO	DU	16.149.416
049944	QUIROGA, SILVANA MARCELA	DU	17.849.499
049945	ABRAHAN, GABRIEL ANTONIO	DU	24.574.083
049946	GONZALEZ FISCHER, GUILLERMO ARTURO JOSE	DU	10.132.532
049947	CARUSO, ENRIQUE PABLO	DU	10.642.170
049948	ZACARIAS, ANGEL ABRAHAN	DU	11.584.593
049949	RUIZ, NORA EDITH	DU	14.565.796
049950	LEIVA, CLARISA VERONICA VALERIA	DU	24.646.208
049951	BABIO AMOR, JOSE ANTONIO	DU	12.153.089
049952	BOFFELLI, URSULA CARINA	DU	16.646.258
049953	SERENA, SERGIO DAMIAN	DU	22.109.905
049954	DUFOUR FANTINI, JOAQUIN SEBASTIAN	DU	24.136.105
049955	ARALDE, ANDRES MARTIN	DU	22.406.673
049956	GABAI, SERGIO GABRIEL	DU	18.335.039
049957	JULIANO, DANIEL CARLOS	DU	20.994.424
049958	OLIVIERI, MARIA GABRIELA	DU	20.852.828
049959	TREFLER DE SAINA, DIANA SUSANA PATRICIA	DU	11.121.948
049960	LLANOS, EDITH OLGA	DU	14.263.077
049961	VIGNONE, ANGELA BEATRIZ	DU	12.864.664
049962	BENDERSKY, LUIS EDUARDO	DU	11.450.848
049963	BALSAMO, SILVIA CARMELA	DU	14.502.653
049964	REYES, MIGUEL ANGEL	DU	21.666.612
049965	DOBNIEWSKI, CLAUDIO JAVIER	DU	22.960.795
049966	FIMMANO, EDUARDO DANIEL	DU	17.879.230
049967	CABRINI, CLAUDIO ALBERTO	DU	16.895.676
049968	VILLANUEVA, VICTOR ANDRES	DU	20.385.306
049969	NORIEGA, RODOLFO GABRIEL	DU	17.762.434
049970	PORCEL, CECILIA ADRIANA	DU	17.741.988
049971	ALDEZABAL, GABRIELA ADRIANA	DU	20.463.920
049972	ROBLES, MARIA BEGONIA	DU	13.089.075
049973	CALORE, LEANDRO GERMAN	DU	22.874.792
049974	ROMAGNOLI MUEDRA, ROBERTO	DU	17.678.216
049975	FERLA DE ZAMBONI, MARTA ELENA	DU	11.053.522
049976	FRIAS, CLAUDIA MARIA	DU	16.458.994
049977	HUSSEY, EDUARDO PABLO	DU	22.823.799
049978	MOLINA DE CORIA, GLORIA CRISTINA	DU	11.053.747
049979	COLLEDANCHISE, ANDREA KARINA	DU	22.885.077
049980	PAMIES, CLAUDIO OSVALDO	DU	20.249.649
049981	GOMEZ, CARLOS ALBERTO	DU	24.479.736

ANEXO II - RESOLUCION Nº 24.793

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
021525	BONVIN, LUIS SEBASTIAN	LE	06.256.960
027480	MONTES, ERNESTO JORGE	DU	13.640.091
028498	BORDENAVE, DORA MARTA	LC	05.482.735
028654	ALONSO, HECTOR JOSE	LE	07.963.960
042699	CORDOBA, EDDIE LEVIS	DU	06.350.365
049982	GABRIELLONI, AURELIO	DU	93.504.651
049983	KOHL, GUILLERMO MIGUEL	DU	16.965.561
049984	CARNE, SUSANA BEATRIZ	DU	10.633.675
049985	PAGLIARO, AMELIA CARLOTA	LC	04.249.189
049986	CRUZ, NORBERTO OCTAVIANO	LE	08.085.596
049987	ANES DE ECHEVERRIA, ADRIANA INES	DU	14.178.569
049988	LANSETTI DE FERNANDEZ, SARA GRACIELA	LC	06.224.298
049989	VALENTI DE LUPPINO, DIANA LUCIA	DU	11.553.013
049990	BAUDAGNA, JUAN CARLOS	DU	17.648.186
049991	FENOGLIO, RICARDO RENE	DU	11.741.989
049992	PENEDO, DOLORES BEATRIZ	DU	12.363.896
049993	AGUIRRE, MIRIAM MABEL	DU	14.214.506
049994	MARTINEZ SALAS, ISABEL	DU	10.437.838
049995	BALZARETTI, CARLOS RUBEN	DU	11.811.757
049996	QUINTEROS, MARIA ISABEL	DU	22.072.912
049997	MIRANDA, RUBEN ABELARDO	DU	10.351.517
049998	LEUNDA, EDUARDO DANIEL	DU	10.808.625
049999	BALSAS, RAUL	DU	23.616.921
050000	VELASQUEZ, GRACIELA TERESA	DU	12.422.026
050001	TEJO, HORACIO HUGO	DU	11.662.423
050002	APESTEGUIA, SEBASTIAN ARIEL	DU	24.220.519
050003	REDSAND, LILIANA NOEMI	DU	23.696.216
050004	SCHAER, ANA MARIA	LC	06.193.640
050005	ROGGERO, JORGE ADAN RAMON	DU	06.610.836
050006	ROLERO, CARLOS RODOLFO	DU	12.152.850

ANEXO III - RESOLUCION Nº 24.793

Productores - Asesores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
500360	MATTIOLI, ROGELIO RAMON	LE	05.035.910
500361	ROSSI, MARCELO FEDERICO	DU	12.631.306
500362	GALANGAU, LUIS CLAUDIO	DU	20.057.367
500363	MURGUIONDO, ADOLFO	DU	04.316.025
500364	OVIT DE LOPEZ, MABEL CRISTINA	DU	06.647.852
500365	D'ELIAS, SUSANA ESTER	LC	04.791.491
500366	SALERNO, HUGO ALBERTO	DU	23.211.519
500367	DIFILIPPO, MAURICIO FRANCISCO	DU	18.555.353
500368	HERNANDEZ, HORACIO DANIEL	DU	17.868.708
500369	FLIESS, RAFAEL ALEJO	DU	10.929.989
500370	HEREDIA, JOSE LUIS	DU	12.574.601
500371	EPPER, MAXIMILIANO	DU	16.940.620
500372	DE MAURO, MARIO ADOLFO	DU	07.995.709
500373	ROMANI, HUGO ALBERTO	DU	14.491.555
500374	ARGAÑARAZ, ELIDA NOEMI	LC	05.678.589
500375	CORTES, MARIA FLORENCIA	DU	24.205.665
500376	PRADO, ANA MARIA	DU	05.291.433
500377	WOINILOWICZ, ALBERTO ARIEL	DU	04.586.337
500378	POR GRAHAM, ALICIA ISABEL	DU	10.131.074
500379	MANGUPLI DE MILANO, VIRGINIA EDITH	DU	10.906.646
500380	LANFRIT, ADRIAN GUSTAVO	DU	11.786.570
500381	ARRIGHI, MARIA ISABEL	DU	10.132.843
500382	VECINO, MARTA NOEMI	DU	05.011.055
500383	CHAPARTEGUI, NORBERTO RUBEN	DU	16.892.487
500384	FERRER, CLAUDIA JOSE	DU	13.487.462
500385	LADVOCAT, OSCAR JULIO	DU	04.843.095
500386	RUBINO, ANIBAL MARCELO	DU	20.285.113
500387	FONTANA, RICARDO DANIEL	DU	16.435.455
500388	VARAS, GUILLERMO MARTIN	DU	18.427.795
500389	LUNA, SERGIO JULIAN	DU	17.850.246
500390	TISOCCO, RAUL MARIO	DU	11.242.730
500391	MUJICA, GRACIANA	DU	22.156.466
500392	PUNTIN, ERNESTO FABIAN	DU	16.787.416
500393	GARMA FEIJOO, FLORENCIO HERNAN	DU	16.749.973
500394	MADERNA, HECTOR DANIEL	DU	11.712.885
500395	CATERIANO RODRIGUEZ, HECTOR LUIS MIGUEL	DU	92.305.474
500396	ZERDA LAMAS, CLAUDIA VIVIANA	DU	16.000.821
500397	BASSI, CARLOS ALBERTO	LE	04.082.778
500398	NOBILI, MIRIAM VIVIANA	DU	17.332.193
500399	FENIGER, ROBERTO MARIO	DU	93.459.571
500400	MIMIAGUE DE LOPEZ, MARIA ANTONIETA	DU	10.410.009
500401	ASERANSKY, GERARDO RUBEN	LE	07.641.663
500402	HORASSANDJIAN, ANA CRISTINA	DU	06.729.598
500403	WILKINSON VIDELA, ROBERTO CARLOS	LE	04.305.900
500404	GARRIGA DE DE LA SERNA, ADRIANA RAQUEL	DU	10.433.972
500405	GENTILE, FERNANDO CESAR	DU	23.126.398
500406	GRAND, NESTOR JAVIER	DU	17.686.838
500407	MAYORGA, HORACIO ALBERTO	LE	05.106.212
500408	SCHMIDT, RODOLFO LUIS	LE	08.334.515
500409	CANEDO, JUAN DAMIAN	DU	14.442.130
500410	ARBO, TERESA MARIA JOSE	DU	16.559.060
500411	RODRIGUEZ, OSCAR DOMINGO	DU	17.739.753
500412	EHRMAN CASTRO, IGNACIO RICARDO	DU	14.223.856
500413	GOLDIN, GREGORIO	LE	07.704.356
500414	ABRATTE, CRISTIAN OMAR	DU	17.566.059
500415	MINARDI, CARLOS DANIEL	DU	08.341.352
500416	WILDER DE GOLDFEDER, FLORA	DU	06.662.531
500417	CANCIANI, LUIS CESAR	DU	11.455.169
500418	GLIKIN, LEONARDO JOSE	DU	11.528.999
500419	CONTE, ARNALDO SERAFIN	LE	04.205.682
500420	RIVAS DE PISTARINI, MARIA VIRGINIA	DU	13.081.073
500421	AYALA, OSMAR AMERICO	DU	12.573.922
500422	COLOMBO, MARIA CRISTINA	DU	14.309.058
500423	PATARO, MARIA FABIANA	DU	14.769.541
500424	FILIZZOLA, ALEJANDRO DANIEL	DU	17.317.131
500425	CHIALVA, ANDRES HUGO	DU	21.588.713
500426	OTTONELLO, MARIA JULIA	DU	23.197.784
500427	MORAN, MONICA LILIANA	DU	17.018.350
500428	GAGO, FAVIO DANIEL	DU	17.179.945
500429	CRISTOBAL ACEVEDO, JOSE ANTONIO	DU	93.519.395
500430	QUEREJETA, ADRIANA MARIA	DU	12.639.390
500431	BAIBIENE, FERNANDO LUIS PABLO	DU	17.219.198
500432	HELMAN DE SCHAPIRA, ALICIA VIRGINIA	LC	04.885.044
500433	PEREZ RAMIREZ, ESTELA ANDREA	DU	20.438.281
500434	RODRIGUEZ MAÑE, MARTIN MIGUEL	DU	12.767.513
500435	WOLMAN, CYNTHIA ALEJANDRA	DU	17.968.546
500436	YUSEFOFF DE FAINSTEIN, ETHEL ROSANA	DU	13.924.044
500437	FERNANDEZ, RUBEN JOSE	DU	05.530.778
500438	PERALTA, MARTA SUSANA	LC	05.134.743
500439	FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	DU	10.561.344
500440	TORRES AGUERO, ALBERTO	DU	13.080.887
500441	MARTINO, NESTOR JUAN	LE	07.720.031
500442	VILAS, GRACIELA NORMA	DU	11.230.446

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
500443	VESQUE, NOELIA ESTER	LC	06.239.637
500444	VINOCUR, ISIDORO	LE	04.396.884
500445	KROCHEK, ALBERTO MAURICIO	DU	05.913.842
500446	FLAM, ZULMA JUANA	DU	16.416.510

e. 16/9 Nº 3602 v. 16/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.798/96

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 34.188 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que analiza la situación patrimonial de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 24.745 de fecha 30/7/96 se encuadró la situación de ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A COMPAÑIA DE SEGUROS en las previsiones de los artículos 31 y 86 inciso a) de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241); adoptándose las tres medidas cautelares previstas en el mencionado art. 86 (ver fs. 100/102).

Que con posterioridad, atento los nuevos elementos colectados en autos, por Resolución Nº 24.760 (fs. 240/241) se dispuso el levantamiento de la medida de prohibición para celebrar nuevos contratos de seguros.

Que asimismo, teniendo en cuenta el plan de regularización presentado por la aseguradora, se la intimó por Proveído Nº 82.959 (fs. 239) a cumplir lo propuesto en dicho plan, y asimismo se intimó a la entidad a fin de que antes del 31/8/96 efectivizara el depósito de U$S 1.800.000 producto de la tenencia accionaria de "Seguradora Brasileira de Fiancas S.A.", según lo comprometido por nota Nº 313.626.

Que habiéndose destacado una Inspección a fin de verificar el cumplimiento por parte de la entidad del depósito de U$S 1.800.000, conforme surge de los informes de fs. 271 y 272, se ha verificado el mismo, no surgiendo observaciones que formular.

Que por otro lado, a fs. 257/264 se presenta la entidad aseguradora informando respecto de la reconversión de activos verificada, a la vez que acompaña copia de la escritura relativa a la parcela 251, Departamento Almirante Brown, provincia del Chaco, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares de prohibición de disponer de sus inversiones y prohibición de administrar fondos provenientes del IndeR (e.1.).

Que se ha verificado el cumplimiento del punto 3º del Proveído Nº 82.959 con la efectivización del depósito de U$S 1.800.000, producto de la reconversión de activos propuesta por la aseguradora, y la escrituración a nombre de la misma de la parcela 251 del Departamento Almirante Brown de la provincia del Chaco por $ 200.000 (punto 2º del mismo Proveído).

Que a fs. 273/274 el Servicio Jurídico del Organismo se expide en el sentido que, atento los hechos cumplimentados, y por un criterio de prudencia, las medidas cuatelares que se mantienen en autos, serían susceptibles de ser levantadas.

Que los artículos 31 y 86 de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241) confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas de prohibición de realizar actos de disposición de sus inversiones y prohibición de realizar actos de administración de los fondos provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (e.1.), dispuestas por los arts. 3º y 4º de la Resolución Nº 24.745 de fecha 30/7/96 respecto de ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS.

ARTICULO 2º — A los fines del levantamiento de dichas medidas, líbrense los oficios a los registros y entidades que correspondan, autorizándose al representante legal de la entidad a su confección y diligenciamiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la entidad por intermedio de la Gerencia de Control, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 16/9 Nº 3603 v. 16/9/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/9/96

VISTO el desconocimiento del actual domicilio real del productor asesor de seguros, Sr. Jorge Rubén Carreño (matrícula Nº 38.912), en el expediente Nº 34.318 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1.— De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

No haber rendido a la denunciante, Compañía de Seguros LA MERCANTIL ANDINA S.A., sumas dinerarias percibidas en concepto de premios, infringiendo así, "prima facie", las disposiciones de los arts. 10, inciso 1º, apartado "i", 12 de la Ley 22.400; 55 de la Ley 20.091 y 6º de la Resolución General Nº 21.201. Ello podría dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones establecidas por el art. 59 de la Ley 20.091, pudiendo, inclusive, dar lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro respectivo (art. 13 de la Ley 22.400).

2.— Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 16/9 Nº 3604 v. 18/9/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Disposición 81/96

Bs. As., 29/8/96

VISTO la comunicación efectuada mediante Fax del 26/6/96, por la Aduana de Córdoba, en relación con la necesidad de habilitar formalmente el Sub-régimen IDA-2, así como la conveniencia de proceder en idéntico sentido respecto de otros Sub-regímenes del Sistema Informático María; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del registro de las transacciones derivadas del Sub-régimen IC-06, se hace preciso efectuarlas sobre sus correlativas del Sub-régimen IDA-2, efectuadas precedentemente.

Que a su vez en relación con la conveniencia de la habilitación de otros Sub-regímenes en condiciones operativas, el Coordinador Técnico de la Dirección del Sistema Informático María, ha prestado su conformidad para la puesta en vigencia de los Sub-regímenes IC-04 e IC-05.

Que este nivel resulta competente para proveer en tal sentido.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la puesta en funcionamiento de los Sub-regímenes IDA-2, IC-04, IC-05 e IC-06 del Sistema Informático María en jurisdicción de la Aduana de Córdoba.

ARTICULO 2º — Convalidar los registros de transacciones que hasta el presente se hubieren realizado desde el 26/5/95 en la Administración de la Aduana de Córdoba, bajo los Sub-regímenes IDA-2, IC-04, IC-05 e IC-06.

ARTICULO 3º — REGISTRESE. Tome conocimiento la dirección del Sistema Informático María y la Administración de la Aduna de Córdoba. Notifíquese al Centro de Despachantes de la jurisdicción. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tome conocimiento la Célula María de esta Secretaría y a su vez forme antecedentes. Cumplido, archívese. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, Secretario del Interior.

e. 16/9 Nº 3605 v. 16/9/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. (Merr.) de nombre FAINTA 560 obtenida por la E.E.A. Marcos Juárez INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinantes: Ing. Agr. Luis A. Salines.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja fenotípicamente a FAINTA 560 es Promax 550, diferenciándose en:
A) Color del hilo: FAINTA 560, castaño intermedio; Promax 550, negro.
B) Color de la flor: FAINTA 560, blanca; Promax 550, púrpura y
C) Color de la pubescencia: FAINTA 560, gris; Promax 550, marrón.

Fecha de verificación de estabilidad: 24/11/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/9 Nº 3606 v. 19/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L. (Merr.) de nombre FAINTA 570 obtenida por la E.E.A. Marcos Juárez INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinantes: Ing. Agr. Luis A. Salines.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja fenotípicamente a FAINTA 570 es Don Mario 55, diferenciándose en:
A) Color del hilo: FAINTA 570, castaño oscuro; Don Mario, negro.
B) Forma de la semilla: FAINTA 570, esférica-achatada; Don Mario 55, esférica.

Fecha de verificación de estabilidad: 24/11/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/9 Nº 3607 v. 16/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon Lycopersicum (L.) Karst. ex Farw.) de nombre UCO 8 INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo José Piccolo.

Fundamentación de novedad: UCO 8 INTA es un cultivar de polinización abierta, con resistencia a Meloidogyne incógnita Kofoid et Chitwood y un ciclo de 125 días a cosecha.
Posee frutos piriformes y con pedúnculo no articulado (j-2), siendo esta última característica la principal diferencia con los cultivares UCO 2 INTA y UCO 3 INTA (pedúnculo articulado).
Los datos corresponden a observaciones realizadas en la localidad de La consulta Prov. de Mendoza.

Fecha de verificación de estabilidad: 8/3/91.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/9 Nº 3608 v. 16/9/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon Lycopersicum (L.) Karst. ex Farw.) de nombre UCO 12 INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta - INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinantes: Ing. Agr. Ricardo José Piccolo.

Fundamentación de novedad: UCO 12 INTA es un cultivar de polinización abierta, con resistencia a Meloidogyne incógnita Kofoid et Chitwood y un ciclo de 110 días a cosecha.

Posee frutos redondeados y con pedúnculo no articulado (j-2), característica que lo diferencia de los cultivares UCO 4 INTA y UCO 5-92 INTA.

Se diferencia del cultivar UC 82 por su resistencia a Meloidogyne incógnita (UC 82: susceptible).

Los datos corresponden a observaciones realizadas en la Localidad de La Consulta Prov. de Mendoza.

Fecha de verificación de estabilidad: 8/3/91.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/9 Nº 3609 v. 16/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 500/96

Expediente ENRE Nº 1711/96

Bs. As., 29/8/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte, en la suma de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 60.370,60) correspondientes al mes de diciembre de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte prestada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/9/96.

e. 16/9 Nº 3539 v. 16/9/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 616/96

Bs. As., 12/9/96

VISTO la Instrucción Nº 67 de esta S.A.F.J.P. (B.O. 26.8.94), el expediente Nº 3854-94 y su agregado Nº 1939-94.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los procedimientos previstos al inicio del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones por la Instrucción Nº 67 adaptándolos a la cantidad de información que actualmente es recibida por esta Superintendencia.

Que si bien se debe mantener el régimen informativo previsto por la mencionada Instrucción adecuando los procedimientos de control a los nuevos parámetros de decisión, debe considerarse que este Organismo en caso de duda sobre la autenticidad de una firma mantiene plena facultad de llamar al interesado para que en sede administrativa ratifique la firma o el contenido del escrito.

Que es necesario mejorar los controles sobre la información que requiere de un análisis diario, a fin de que permita celeridad en la circulación de dicha información y eficiencia en la aplicación de los controles.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley 24.241 en sus arts. 118, incs. a) y b) y 119 incs. a) y b).

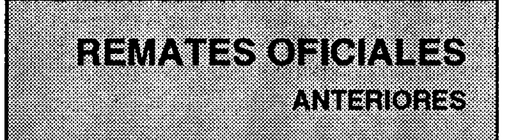
Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el punto 4 del Capítulo I de la Instrucción Nº 67 por el siguiente: "La previa intervención de la Mesa de Entradas de esta Superintendencia de A.F.J.P. en la recepción de toda documentación que ingrese a la misma no implica que este Organismo convalide su contenido".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 16/9 Nº 3633 v. 16/9/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

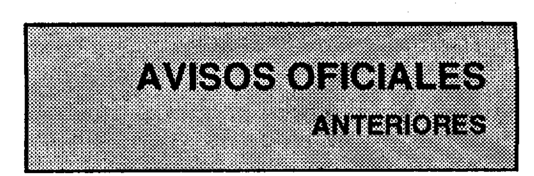
SUCURSAL: VILLA DIAZ VELEZ - 83 Nº 302 - NECOCHEA

ACREEDOR HIPOTECARIO - ART. 29º LEY 21.799 DEUDOR: CABRETON JORGE JESUS y Otra.

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 5 de octubre de 1996, en calle 63 Nº 3189 de Necochea, a las 11:00 horas de un inmueble con todo lo adherido y enclavado en el suelo de acuerdo al Art. 3110 del Código Civil, ubicado en la ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre, Calle 63 Nº 3189, Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Secc. A; Manz. 57; Parcela 14 h; partida 8261. Sup. 120 m2. Base U$S 23.000 al contado y mejor postor. Seña 20 %. Comisión 3 %. Sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la Tasa Activa de Cartera General del B.N.A., nominativa anual vencida por el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. El Banco no responde por evicción ni saneamiento del títulos y planos, ni demora en la escrituración. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que designe el Banco, los títulos serán revisados en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Villa Díaz Vélez de Necochea, calle 83 Nº 302. El inmueble sale a la venta desocupado, reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en 1º grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 3 y 4 de octubre de 1996 de 10 a 11 hs. De no aprobarse la subasta y si respondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reuna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, quedando el plazo y las amortizaciones sujetas a normas que deberán convenirse previamente con la sucursal, siendo el interés el que rija para este tipo de operaciones que se acuerde, y con garantía de hipoteca en 1º grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble siempre que el adquirente tuviera ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. El bien reconoce las siguientes deudas: Alum. Bar. y Limpieza: $ 366,91. Serv. San.: $ 382,30. Imp. Inmob.: $ 351.47. Martillero designado Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, Departamento Judicial Necochea, con oficinas en la calle 62 Nº 2834, tel: 0262-24902, Necochea. Para mayores informes dirigirse al Banco acreedor calle 83 Nº 302, Necochea o al martillero interviniente en los domicilios indicados. El presente edicto deberá ser publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y en el diario "Ecos Diarios" de la ciudad de Necochea.

Necochea, 5 de setiembre de 1996.
Bernardo Alberto Castro, Administrador

e. 13/9 Nº 81.487 v. 17/9/96



MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comunica al Señor JOSE NORBERTO CULOTTA - C.I. 3.151.730 P.F. - con último domicilio registrado en Calle 24 de NOVIEMBRE Nº 1421 DE CAPITAL FEDERAL y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre la CHATA "CARMEN V. DE CULOTTA" (EX-947), hundida en DARSENA "F" RIBERA OESTE DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que por Disposición DPSJ. DVI. Nº 45/96 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina de la Chata arriba mencionada acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial. PG. JORGE HUMBERTO MAGI —Prefecto Nacional Naval—.

e. 12/9 Nº 3541 v. 16/9/96

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZA AEREA ARGENTINA

ESTADO MAYOR GENERAL

JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 1

Se cita y emplaza al Suboficial Ayudante Oscar Plácido del Carmen CARBALLO (C. 1951 - M.I. Nº 10.174.562 - D.M. Córdoba - O.E. Córdoba - CIPFA Nº 9.551.973), de la Jefatura III - Planificación del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de piel trigueña, ojos pardos, nariz aguileña, talla 1,80 mts. aproximadamente, señas particulares cabello entrecano, último domicilio registrado Roosevelt Nº 3751, 6º Piso, Dpto. "D", Capital Federal, para que dentro de los cinco (5) días contados desde la fecha de esta publicación, y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar Nº 1, Edificio "Cóndor", calle Comodoro Pedro Zanni Nº 250, 8º Piso, Oficina 809 (blanco), Buenos Aires, a las 9.00 horas, a fin de prestar declaración en la Causa que se le sigue por: "PRIMERA DESERCION SIMPLE" y "DESOBEDIENCIA" expediente Nº 5.381.244 (FAA) "R", exhortándose a todas las autoridades su captura. Firmado: Brigadier (R-Art. 62) D. Jorge Carlos BERACOCHEA, Juez de Instrucción Militar. Suboficial Mayor (R-Art. 62) Roberto Oscar Baier, Secretario.

e. 13/9 Nº 81.485 17/9/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a la entidad "C" ATLAS Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 30.09.82 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4971, Libro 83, de Sociedades de Resp. Ltda., y a las señoras LAZZARI Cristina Graciela (D.N.I. Nº 13.995.559) y LAZZARI Marcela Silvia (D.N.I. Nº 12.659.454).

para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 104.084/89 Sumario N° 1754, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" N° 019.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/9 N° 3525 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 días a los señores Bruno Tassan-Din, Eduardo Pierozzi y Benedetto Mosca, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias (s), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 991, Expediente N° 34.827/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 N° 3526 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Benito Gigi (C.I. N° 6.119.595) y Horacio Insúa para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2103, Expte. N° 50.781/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 N° 3527 v. 17/9/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN CARLOS CROSINELLI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2156, Expte. N° 38.728/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 11/9 N° 3528 v. 17/9/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma AUTOMOTORES BARRACAS S. R. L., con domicilio en calla AVDA. MARTIN GARCIA N° 888, de Capital Federal que en el Expediente N° 034-0012117/95, se ha dictado la Disposición N° 073/96 de fecha 15 DE ENERO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 15/1/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social AUTOMOTORES BARRACAS S. R. L., con domicilio en calle AVDA. MARTIN GARCIA N° 888, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución S. C. e I. N° 434/94 en sus artículos 5° y 9° reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente.. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 N° 3555 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma OPTIVENTAS S. R. L., con domicilio en calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 1413, De Capital Federal que en el Expediente N° 623.901/94, se ha dictado la Disposición N° 612/96 de fecha 29 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social OPTIVENTAS S. R. L., con domicilio en calle Tte. Gral. J. D. Perón N° 1413, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. N° 913/91, reglamentarias de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 N° 3556 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ONS HNOS. S. R. L., con domicilio en calle WHITE N° 463, de Capital Federal que en el Expediente N° 69-1126/94, se ha dictado la Disposición N° 490/96 de fecha 21 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1 — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social ONS HNOS. S. R. L., con domicilio en calle WHITE N° 463, de Capital Federal, por infracción al artículo 2° de la Ley 22.802 y a los artículos 1° y 2° de la Resolución ex-S.C. N° 212/82 reglamentaria de la misma Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 N° 3557 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ARTE CAL S. A., con domicilio en calle OLIDEN N° 1281, de Capital Federal que en el Expediente N° 69-11.126/94, se ha dictado la Disposición N° 490/96 de fecha 21 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 21/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la razón social ARTE CAL S. A., con domicilio en calle OLIDEN N° 1281, de Capital Federal, por infracción al artículo 2° de la Ley 22.802 y a los artículos 1° y 2° de la Resolución ex-S. C. N° 212/82 reglamentaria de la misma Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 N° 3558 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma LORIGA S. R. L., con domicilio en calle Federico Lacroze N° 2502, de Capital Federal que en el Expediente N° 628.271/94, se ha dictado la Disposición N° 821/96 de fecha 30 de abril de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 30/4/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social LORIGA S. R. L., con domicilio en calle Federico Lacroze N° 2502, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. N° 913/91, reglamentarias de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 N° 3559 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ALBERTO GOLDENBERG, con domicilio en calle Malabia N° 253, De Capital Federal que en el Expediente N° 600.180/94, se ha dictado la Disposición N° 3435/95 de fecha 20 de noviembre de 1995, la que en su parte pertinente dice: Buenoss Aires., 29/11/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social ALBERTO GOLDENBERG, con domicilio en calle Malabia N° 253, de Capital Federal, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. N° 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 N° 3560 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma *VICTOR SUTON y ALBERTO* GUISPEALAYA S. A., con domicilio en calle Azcuenaga N° 230, de Capital Federal que en el Expediente N° 034-005579/95, se ha dictado la Disposición N° 659/96 de fecha 29 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 29/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800) a la razón social firma VICTOR SUTON Y ALBERTO GUISPEALAYA S. A., con domicilio en calle Azcuenaga N° 230, de Capital Federal, por infracción a los artículos 2°, 4° y 5° de la Resolución S. C. e I. N° 434/94 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 N° 3561 v. 16/9/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma UNIQUE SYSTEM S. R. L., con domicilio en calle Tucumán N° 536, Local 305, (Galería Jardín), de Capital Federal que en el Expediente N° 034-001073/95, se ha dictado la Disposición N° 488/96 de fecha 21 de marzo de 1996, la que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 21/3/96 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000) a la razón social firma UNIQUE SYSTEM S. R. L., con domicilio en calle Tucumán N° 536, Local 305, (Galería Jardín), de Capital Federal, por infracción al artículo 5° de la Resolución S. C. e I. N° 434/94 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca N° 651, 5° Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese. Comuníquese, y Archívese. Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior. Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72.

e. 12/9 N° 3562 v. 16/9/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/9/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco 467, 4° piso, contrafrente - Capital Federal.

GILARDI, Norberto Dante
NAVARRO, Jaime
RICO, Juan
TRESSANI, Oreste Domingo

LUCINDA A. R. DE PERALTA - Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 13/9 N° 3595 v. 17/9/96